

PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO 2025	Síntesis de las observaciones/aportaciones/enmiendas
<i>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</i> <i>TÍTULO II. INSTANCIAS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN</i> <i>SECCIÓN 1. LOS DISTRITOS Y LAS JUNTAS MUNICIPALES</i> <i>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</i> <i>CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN</i> <i>SECCIÓN 2. LOS BARRIOS RURALES Y LAS JUNTAS VECINALES</i> <i>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</i> <i>CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN</i> <i>CAPÍTULO III. LOS CONCEJOS LOCALES</i> <i>SECCIÓN 3. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS</i> <i>SECCIÓN 4. OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y APOYO A LAS JUNTAS MUNICIPALES Y VECINALES</i> <i>TÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA</i> <i>SECCIÓN 1. PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL</i> <i>CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES</i> <i>CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN</i> <i>CAPÍTULO III. PROCESOS PARTICIPATIVOS</i> <i>CAPÍTULO IV. OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN</i> <i>SECCIÓN 2. PARTICIPACIÓN COLECTIVA</i> <i>CAPÍTULO I. PROMOCIÓN DEL DIÁLOGO CIVIL</i> <i>CAPÍTULO II. CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS</i> <i>CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN COLECTIVA DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS</i> <i>TÍTULO IV. EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.</i> <i>SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES</i> <i>SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</i> <i>SECCIÓN 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS</i> <i>TÍTULO V. LOS CONSEJOS SECTORIALES.</i> <i>TÍTULO VI. LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES</i> <i>ANEXO. DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS Y BARRIOS RURALES DE ZARAGOZA</i>	FABZ la redacción en general no se acomoda al lenguaje segregado.
Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto: a) La regulación de los derechos, las condiciones y los instrumentos de participación ciudadana, individual y colectiva, en la concepción, planificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ayuntamiento, garantizando la transparencia y la calidad de nuestra democracia local, así como el seguimiento de las decisiones tomadas conforme a lo dispuesto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.	FABZ Apartado c): añadir: “y en particular de las Asociaciones Vecinales como entidades específicas de participación ciudadana.”

b) La determinación y regulación de los órganos representativos y participativos en el seno de la estructura de gobierno y administración municipales. c) El establecimiento de formas, medios y cauces de participación ciudadana y vecinal, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas. d) El fomento de la participación en la gestión municipal y en los ámbitos político, social, económico y cultural de la ciudad. e) La garantía de existencia de mecanismos de transparencia y seguimiento de los procesos participativos, así como los requisitos tecnológicos de los instrumentos dedicados a la participación.	
Artículo 2. Principios y fines en el ámbito de la participación ciudadana. 1. La gestión municipal se sustentará en la participación vecinal y en el diálogo permanente con la sociedad civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los colectivos desfavorecidos. 2. El Ayuntamiento, en la promoción y desarrollo de la participación ciudadana, velará por: a) Garantizar el respeto a los principios de legalidad, igualdad, accesibilidad, transparencia, pluralismo, tolerancia y responsabilidad. b) Garantizar tanto el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos como del derecho a abstenerse de hacerlo. c) Suprimir los obstáculos que impidan o dificulten la participación ciudadana en los asuntos públicos y estimular la colaboración entre el Ayuntamiento y los vecinos, creando las condiciones necesarias para facilitar la participación ciudadana en los proyectos normativos, planes y programas municipales. d) Facilitar las herramientas de participación precisas a las personas y colectivos ciudadanos con dificultades para manejarlas. e) Garantizar la máxima información, transparencia y claridad como presupuestos para una participación ciudadana efectiva y de calidad en los procesos participativos. f) Favorecer la comunicación entre los órganos de la Administración municipal, impulsando actuaciones transversales que propicien la participación ciudadana entre las diferentes áreas municipales. g) Recurrir a los instrumentos y procesos de participación ciudadana más adecuados a la naturaleza y objeto de las políticas públicas municipales en cuestión.	VOX SUSTITUIR: “1. La gestión municipal se sustentará en la participación vecinal y en el diálogo permanente con la sociedad civil sobre programas concretos para DAR VOZ A LOS VECINOS en el desarrollo sostenible de la ciudad, en defensa de los intereses colectivos y la protección y defensa de los derechos humanos, y en especial de los de aquellos más desfavorecidos”. AÑADIR: “2.f) Favorecer la comunicación, coordinación y asignación de responsabilidades entre los órganos de la Administración municipal, impulsando actuaciones transversales que propicien la participación ciudadana entre las diferentes áreas municipales.” SUPRIMIR : 2.i)

h) Incorporar las tecnologías interactivas de la información y de la comunicación a todos los instrumentos de participación ciudadana, de manera que se permita y potencie el diálogo entre Ayuntamiento y vecinos, y entre éstos. i) Fomentar la capacitación, sensibilización y formación de la ciudadanía, del personal técnico y de entidades ciudadanas en materia de innovación democrática y participación ciudadana. j) Fortalecer el tejido asociativo en la ciudad y fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población infantil y juvenil. k) Mejorar la eficacia y eficiencia de las actuaciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas. l) Favorecer una mayor eficacia de la acción pública a través de la colaboración ciudadana bajo las bases de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y demandas ciudadanas. 3. Las formas, medios y procedimientos de participación establecidos en este reglamento y cualesquiera otras que impulse el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión ni la responsabilidad que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.	
Artículo 3. Derecho a la ciudad. 1. El Ayuntamiento de Zaragoza proclama el derecho a la ciudad como espacio de convivencia colectiva, y reconoce el derecho de todos los habitantes a encontrar las condiciones para su realización política, social y ambiental, asumiendo deberes de solidaridad y de respeto a los derechos humanos. 2. La participación ciudadana, la eficacia, la igualdad de oportunidades, la desconcentración administrativa, la solidaridad, el equilibrio entre los distritos y barrios rurales, y las políticas activas contra cualquier discriminación por razón de etnia, género, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, nivel económico y cultural o cualquier otra condición informan el conjunto de la normativa y actuación municipales. 3. El Ayuntamiento promoverá la adhesión de la ciudad de Zaragoza a los instrumentos jurídicos nacionales o internacionales de carácter oficial que promuevan la participación en la política y los asuntos públicos, la promoción de la gobernanza democrática, el Estado de Derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, así como el fomento de los derechos fundamentales y libertades públicas en las ciudades.	VOX SUPRIMIR la referencia del apartado 3 a los instrumentos internacionales
Artículo 4. Derechos vecinales de participación. 1. Los vecinos de Zaragoza ostentan los siguientes derechos, en los términos y condiciones previstos por la legislación vigente:	FABZ Párrafo 1.f): añadir después de “presupuestos municipales” “ a través de los presupuestos participativos a nivel de distrito o barrio rural y a nivel de ciudad”.

a) Ejercer sus derechos de sufragio activo y pasivo en los procesos electorales de ámbito municipal. b) Participar directamente en la gestión municipal incorporándose a los órganos de participación regulados en este Reglamento, o designando representantes en los mismos. c) Colaborar voluntariamente con los órganos municipales de gobierno y administración a requerimiento de éstos. d) Ejercitar las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de titularidad municipal. e) Participar de forma efectiva en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y en la toma de las decisiones municipales que incidan en las condiciones de prestación de los servicios municipales. f) Participar en el procedimiento de aprobación de los presupuestos municipales en los términos dispuestos por la legislación de haciendas locales. g) Presentar iniciativas normativas ante el Pleno municipal y participar en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas en los términos previstos en la Constitución, las leyes y en este Reglamento. h) Instar la celebración de consultas populares y, en su caso, votar en las mismas, en los términos previstos en la legislación de régimen local y en este Reglamento. i) Ejercer la iniciativa ciudadana en los términos previstos en la legislación de régimen local y en este Reglamento. j) Acceder a las sesiones plenarias de los órganos de gobierno municipal, formular ruegos y preguntas al término de las mismas y difundir los acuerdos adoptados en dichas sesiones en los términos previstos en este Reglamento. <i>Vid. arts. 27.3, 33.4 y .5 ; y 221.3 y .4 del ROMZ</i> k) Concurrir activamente a los procesos participativos convocados al amparo de este Reglamento, y compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y con otros vecinos. l) Formular peticiones de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del derecho de petición y en este Reglamento. m) Formular quejas y sugerencias de mejora en relación con el funcionamiento de los servicios municipales y, en su caso, recabar la intervención de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones. n) Cualesquiera otros derechos y deberes establecidos en la normativa vigente. 2. Además de los vecinos de la ciudad, y en función de lo dispuesto para cada caso en las correspondientes Bases reguladoras de cada proceso participativo, podrán ejercer los derechos vecinales de participación y concurrir a los procesos las personas no residentes en Zaragoza	Párrafo 1.j) sobre los derechos vecinales de participación añadir: intervenir en el pleno en algún punto del orden del día antes de su votación, a través de una entidad ciudadana (es un derecho que ya existe en el Reglamento actual). Párrafo 2: no tiene excesiva importancia traer a debate a los no residentes. Añadir al final del apartado 2.b) "a través de las Asociaciones Vecinales": los vecinos pueden participar en la gestión municipal incorporándose directamente a los órganos de participación o mediante designación de representantes. Según la LRBRL y el ROF (artículo 236)., las Asociaciones Vecinales tienen como objetivos la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de un municipio, de un barrio o de un distrito. La LALA reconoce a las Asociaciones Vecinales como entidades de Participación ciudadana por lo que parece coherente que si el Reglamento reconoce a los vecinos y vecinas el derecho individual a participar en los órganos de gestión y además les reconoce ese mismo derecho mediante el nombramiento de representantes, que ese proceso se realice a través de las Asociaciones Vecinales, es decir mediante la participación en las mismas VOX SUPRIMIR APARTADO 4.2
--	---

que desarrollen actividad laboral, profesional o económica o sean usuarias de algún servicio municipal.	
Artículo 5. Identificación de los vecinos y vecinas participantes. 1. Las personas que ejerzan los derechos vecinales de participación recogidos en este Reglamento deberán acreditar su identidad de acuerdo con las condiciones exigidas en cada caso. 2. Todos los vecinos y entidades ciudadanas interesados en el desarrollo de los instrumentos y procesos participativos previstos en este Reglamento y cualesquiera otras actuaciones impulsadas por el Ayuntamiento en esta materia se podrán inscribir en el fichero de participación ciudadana integrado en la Plataforma de gobierno abierto y gestionado por el órgano responsable de la misma. El fichero se estructurará por áreas temáticas, de tal modo que los inscritos en el fichero recibirán información periódica sobre las cuestiones y proyectos significativos relativos a los ámbitos seleccionados. 3. Los participantes en procesos participativos que se desarrollen a través de medios electrónicos podrán acreditar su identidad por los siguientes medios: a) Mediante un certificado cualificado, según lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de identificación electrónica y, en particular, mediante el DNI electrónico. b) Mediante otros métodos de identificación reconocidos a nivel nacional u otros sistemas integrados en el sistema federado de identidad europea, que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia de la persona física, tales como CI@ve, CEF-ID y otros. c) Mediante sistemas basados en contraseñas o en el envío de un mensaje SMS a un terminal móvil. La vinculación de un vecino con una contraseña y/o número de teléfono móvil podrá realizarse en el momento del alta en el fichero de participación regulado en este artículo. d) Mediante la aportación de combinaciones de datos personales que obren en poder del Ayuntamiento y que no puedan ser fácilmente conocidas por terceros. e) Mediante la exhibición de la tarjeta ciudadana o la consignación de los datos que figuran en la misma. 4. Los medios de identificación incluidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior se considerarán suficientes en todo caso. Con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía y, especialmente, de los colectivos con un acceso más limitado a los recursos tecnológicos, se podrán utilizar también los descritos en los apartados c) y d) y cualquier combinación de los mismos, en virtud del principio de proporcionalidad establecido en la Ordenanza de Administración Electrónica. 5. Al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza de Administración Electrónica, la Plataforma de gobierno abierto podrá ser considerada como un entorno cerrado de telecomunicación, siempre	FABZ Párrafo 2: SUPRESIÓN porque son las Asociaciones en general y las Asociaciones Vecinales en particular los cauces de participación de los ciudadanos además de la facultad de participar individualmente. Crear un "fichero de vecinos" interesados en la participación supone anular el valor social de las asociaciones como promotoras de la participación. Vemos innecesario el recopilar información de los vecinos para que participen regularmente en las políticas municipales. Es necesario la identificación de aquellos vecinos o entidades que participen en cualquier proceso participativo, para evitar el anonimato, sea cual sea el método usado. Unión Vecinal Cesaraugusta rechaza el uso de lenguaje segregado (propone eliminar “y vecinas”). la necesidad de inscripción en un fichero para participar con mayor regularidad no debería ser obligatoria. dejar la lista abierta a posibles innovaciones en relación con la identificación electrónica.

que el acceso a la misma exija la previa identificación del usuario, sirviendo la identificación realizada para el acceso como medio de acreditación para participar en los distintos procesos que se encuentren en curso dentro de la misma. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la identidad de los participantes en consultas populares se acreditará mediante la exhibición del DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular. 7. La acreditación de la identidad de los vecinos que participen en procesos participativos para los que se exija la concurrencia de un porcentaje mínimo de la población de derecho tendrá lugar mediante el cotejo de los datos nominativos de los suscribientes con los obrantes en el padrón y la validación de las firmas presentadas ante el Secretario General del Pleno, el funcionario autorizado por éste o un fedatario público.	
Artículo 6. Entidades ciudadanas. 1. Se consideran entidades ciudadanas todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos: a) tener entre sus fines estatutarios la defensa o el fomento de derechos o intereses, generales o sectoriales, de los vecinos de la ciudad. b) desarrollar sus actividades principalmente en el término municipal y tener en él su sede social o una delegación estable. c) figurar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. 2. Las entidades ciudadanas gozan de los siguientes derechos, en los términos de este Reglamento: a) Recibir las convocatorias de los órganos municipales en los que participen y las publicaciones municipales que sean de su interés. c) Acceder a subvenciones y a otras medidas de fomento municipales para la realización de programas y actividades de interés general. d) Impulsar iniciativas ciudadanas y deliberaciones comunitarias. e) Recabar la intervención de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones. f) Formar parte del Consejo de la Ciudad a través de la Asamblea Ciudadana, en los términos de este Reglamento. g) Solicitar la declaración de interés ciudadano y, en su caso, de interés público municipal conforme a lo dispuesto en este Reglamento.	FABZ ADICIÓN: "El Ayuntamiento de Zaragoza facilitará la gestión por las entidades ciudadanas de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural, medioambiental y deportivo, de conformidad con las normas de contratación pública y con exigencia de solvencia técnica, profesional y económica. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicha gestión". Se trata de promover la economía social y colaborativa en la gestión de servicios municipales. ADICIÓN "El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la ciudad. El ayuntamiento elaborará un Plan de Fomento del Asociacionismo donde se detallarán los servicios, ayudas, equipamientos, formación y otros medios y recursos puestos a su disposición. Dicha planificación contendrá actuaciones sobre: a) Formación y asesoramiento b) Equipamientos sociales c) Uso de medios de propiedad municipal. d) Apoyo a la difusión de las actividades asociativas. e) Promoción de la participación de la mujer y de los sectores en peor situación de interlocución. f) Apoyo a la articulación de nuevos sectores sociales. g) Impulso a la participación en la gestión municipal h) Promoción de medios de comunicación municipales." Se trata de que el Ayuntamiento planifique y dote de recursos el fomento del asociacionismo. ADICIÓN "Las entidades ciudadanas de interés ciudadano podrán participar en los plenos en algún punto del orden del día (es un derecho que ya existe en el Reglamento actual). ADICIÓN "Las entidades ciudadanas de utilidad pública podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento o de la alguna Comisión Informativa." Se trata de dotar de mayores posibilidades de participación a las entidades declaradas de utilidad pública municipal Unión Vecinal Cesaraugusta

	ampliar la lista de derechos a la participación en Consejos Sectoriales, en Juntas de Distrito y Vecinales, a la toma de palabra en los Plenos Municipales, participar en procesos participativos, etc., repasando los Títulos del borrador para completarla en lo posible.
Artículo 7. Estructura participativa de gobierno y administración de la ciudad. 1. De acuerdo con la legislación básica de régimen local y el Reglamento Orgánico Municipal, son órganos necesarios de participación ciudadana los siguientes: a) el Consejo de la Ciudad. b) la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones. c) los órganos de gestión desconcentrada de las delimitaciones territoriales propias de la ciudad, respectivamente denominados Juntas Municipales y Juntas Vecinales. 2. Son órganos complementarios de participación ciudadana dependientes del Consejo de la Ciudad el Consejo de la Infancia y Adolescencia y los Consejos sectoriales del Consejo de la Ciudad. 3. En el seno de cada Distrito y de cada Barrio Rural se podrán constituir en Concejos Locales los núcleos de población territorialmente diferenciados que estén destinados primordialmente a primera residencia y cuyos viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones y equipamientos públicos sean de titularidad municipal y libre acceso y tránsito.	VOX SUPRIMIR 7.2
Artículo 8. Distritos y Barrios Rurales. 1. Con el fin de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el término municipal de Zaragoza se divide en delimitaciones territoriales propias denominadas Distritos. 2. Los Distritos de Zaragoza son dieciséis: Centro, Casco Histórico, Delicias, Universidad, San José, Las Fuentes, Almozara, Oliver-Valdefierro, Torrero, Actur-Rey Fernando, El Rabal, Casablanca, Santa Isabel, Miralbueno, Sur y Distrito Rural. 3. El Distrito Rural está integrado por los catorce barrios rurales de Zaragoza: Alfocea, Casetas, Garrapinillos, Juslibol, La Cartuja Baja, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñafior, San Gregorio, San Juan de Mozarrifar, Torrecilla de Valmadrid, Venta del Olivar y Villarrapa. 4. La modificación de la actual delimitación de los Distritos requerirá acuerdo del Pleno municipal adoptado por mayoría absoluta, de acuerdo con los trámites establecidos en la legislación de régimen local para la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas municipales. 5. El Ayuntamiento propiciará la coincidencia o relación de la delimitación de los Distritos con otras demarcaciones territoriales adoptadas por las Administraciones competentes, en particular con los distritos censales, zonas escolares y zonas básicas de salud.	FABZ 1. rechaza el porcentaje conjunto mínimo del 0,13% del presupuesto asignado a las juntas municipales y vecinales por demasiado bajo. Párrafo 6 ADICIÓN. "De acuerdo con lo previsto en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se debe determinar, en una norma de carácter orgánico, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto. Dicho porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios vinculados a los Distritos en su conjunto será un 10% del presupuesto municipal, sin perjuicio de los incrementos que procedan, que se efectuarán a través de las Bases de Ejecución Presupuestaria. Justificación: dotar de mayor seguridad un reparto territorial de los recursos públicos municipales, necesarios para hacer efectiva la gestión desconcentrada. El disponer de un porcentaje presupuesto conjunto de las juntas de un 0,13% del presupuesto municipal lo consideramos claramente insuficiente 77.000 euros por Junta, incluido el Distrito Rural que agrupa a 14 barrios rurales. 2. Propone establecer en Anexo la delimitación territorial de los barrios rurales y resolver problemas de los Barrios Consolidados. Justificación: es conveniente resolver algunas dudas que existen y que producen en ocasiones problemas prácticos. Pide una delimitación propia para el barrio de Montemolín y las delimitaciones de San José y Las Fuentes.

6. Las Juntas Municipales y Vecinales deberán disponer de un porcentaje conjunto mínimo del 0'13 % de los recursos presupuestarios municipales, porcentaje que podrá ser incrementado por el Presupuesto municipal para cada ejercicio y que será distribuido entre las Juntas conforme a criterios tales como el volumen y naturaleza de las competencias ejercidas, la estructura poblacional, la extensión territorial, la dotación de infraestructuras municipales y la disponibilidad de servicios municipales, sin perjuicio de la asignación de una cantidad mínima igual para cada Junta. <i>El art. 128.2 LRBRL obliga a determinar en una norma de carácter orgánico "el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos en su conjunto". A su vez, el art. 201 ROMZ dispone que el <u>Reglamento de OOTT y Participación Ciudadana</u>... "habrá de prever el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por las Juntas Municipales y Vecinales".</i>	
Artículo 9. Juntas Municipales y Vecinales. 1. Las Juntas Municipales y las Juntas Vecinales son órganos municipales para la gestión de los Distritos y de los Barrios Rurales en los que, mediante la participación vecinal, se realiza la gestión desconcentrada de asuntos que afectan al territorio y a los vecinos en el ámbito del mismo, mejorando la eficacia de los servicios públicos y propiciando la cohesión territorial en la ciudad. 2. La actuación de las Juntas Municipales y de las Juntas Vecinales debe regirse por los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad. 3. La actividad de las Juntas Municipales y Vecinales se encaminará a los siguientes objetivos: a) Garantizar la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración municipal y la proximidad de la gestión municipal a los vecinos. b) Garantizar la coordinación y colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento. c) Garantizar la transparencia a través de la más amplia información y publicidad sobre sus actividades d) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos. e) Fomentar la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal. f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos distritos y barrios. g) Servir de cauce a las aspiraciones y peticiones de los vecinos. h) Fomentar el asociacionismo vecinal.	FABZ todas las Juntas Vecinales deben tener las mismas competencias, no procede un sistema de distribución competencial asimétrico o "a medida". Párrafo 3.e): añadir después de entidades: "ciudadanas y asociaciones vecinales".

<i>Vid art. 36 de la propuesta de Reglamento, y el 37 del Reglamento vigente.</i>	
Artículo 10. Atribución de competencias a las Juntas. 1. Las Juntas Municipales y Vecinales podrán desarrollar actividades y prestar servicios en todos los ámbitos de competencia municipal reconocidos por la legislación estatal y autonómica, en virtud de desconcentración o de delegación. 2. La desconcentración y la delegación de competencias exigirá la oportuna disposición por parte del órgano competente en cada caso, con observancia en todo caso de la legislación administrativa aplicable y de lo dispuesto en este Reglamento. 3. La desconcentración y la delegación de competencias se realizarán con carácter general y para todas las Juntas, si bien el cabrá establecer: a) las competencias que por su naturaleza, carácter experimental o específico sólo puedan ser ejercidas por una o varias Juntas Municipales y Vecinales a modo de experiencias piloto, con el fin de evaluar su impacto, aplicar criterios de mejora y extenderlos posteriormente; y b) las Juntas Municipales y Vecinales que ejercerán las competencias a modo de experiencias piloto, conforme a criterios objetivos tales como la estructura poblacional, las características geográficas o la dotación de servicios de las Juntas. 4. Las disposiciones de desconcentración y los acuerdos de delegación de competencias deberán contener necesariamente: a) Descripción precisa de la función atribuida, así como su carácter de iniciativa, decisorio, consultivo, de gestión o de control. b) Designación de la Junta al que se atribuye la función, en su caso. c) Órgano de la Junta que ejercerá la función. d) Facultades de coordinación, inspección y control reservados a los órganos municipales originariamente competentes. e) Recursos humanos, económicos y materiales asignados. f) Órgano municipal competente para la resolución de los recursos deducidos frente a los actos y acuerdos dictados en ejecución de las competencias delegadas. g) Cualquier otro extremo que señale condiciones específicas para el ejercicio de las competencias o que excluya la gestión de determinadas instalaciones o servicios de carácter general. 5. La Alcaldía, las Presidencias de Distrito y las Alcaldías de barrio, a través del Área competente en materia de Participación Ciudadana y mediante las oportunas instrucciones y circulares, coordinarán el ejercicio de competencias desconcentradas y delegadas para adecuarlas a los programas y directrices generales de actuación municipal, velando por la	FABZ La referencia genérica a las competencias de las Juntas y elimina la relación de competencias específicas que recoge el art 12 del Reglamento actual. Las Juntas Municipales y Vecinales podrán desarrollar actividades y prestar servicios en todos los ámbitos de competencia municipal reconocidos por la legislación estatal y autonómica, en virtud de desconcentración o de delegación. Prefiere mantener el art 12 vigente: “Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 10, las Juntas Municipales y Vecinales ejercerán las competencias asignables y desconcentrables por ley que les sean conferidas por los órganos municipales, con arreglo a los Planes de Desconcentración vigentes en cada momento, las cuales podrán tener carácter de iniciativa, de gestión, consultivo o de control, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a los órganos de gobierno municipal. Los ámbitos de la acción pública en los que los órganos territoriales desconcentrados podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que se regula en el párrafo anterior, serán los siguientes: La seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana. La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales. La protección civil, la prevención y extinción de incendios. La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos rurales. El patrimonio histórico-artístico. La protección del medio ambiente. Los abastecimientos, los mataderos, ferias, mercados y la defensa de usuarios y consumidores. La protección de la salubridad pública. La participación en la gestión de la atención primaria de la salud. Los cementerios y servicios funerarios, La prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y, en especial, a la promoción de la mujer, la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías. El suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, el alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos. El transporte público de viajeros. Las actividades e instalaciones culturales y deportivas; archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes; la ocupación del tiempo libre, el turismo. La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes; la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la promoción de actividades educativas. El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo; la mejora de las estructuras agrarias y la prestación de servicios de interés general agrario. La prestación de servicios de radio y televisión locales y otros servicios de telecomunicación local”. VOX

observancia de la normativa y los acuerdos municipales, así como por el correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por las Juntas. 6. El ejercicio de las competencias desconcentradas o delegadas se llevará a efecto de acuerdo con las aplicaciones correspondientes del presupuesto general municipal y se realizará por el personal que en cada momento esté asignado a tales funciones.	SUPRIMIR APARTADO 10.3
Artículo 11. Estructura de las Juntas Municipales. 1. Son órganos necesarios de las Juntas Municipales: a) El Presidente de la Junta. b) El Pleno de la Junta. 2. Con carácter potestativo se podrán constituir en el seno del Pleno de la Junta: a) El Consejo Rector, si así lo establece el Manual de Funcionamiento Interno de cada Junta Municipal o lo aprueba el pleno de la misma a solicitud de cualquiera de sus miembros. b) Las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios. (<i>Vid. art. 7</i>)	Unión Vecinal Cesaraugusta suprimir el Consejo Rector en aras de la simplificación administrativa, además vienen a ser coincidentes los temas a tratar en ambos Plenos.
Artículo 12. Presidencia. 1. La presidencia de todas las Juntas Municipales corresponde al Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar la Presidencia efectiva de cada Junta en un Concejál, dando cuenta de ello al Pleno municipal. 2. En el ejercicio de la delegación mencionada en el párrafo anterior, el Alcalde o Alcaldesa tendrá en consideración los resultados de las elecciones municipales en las delimitaciones de las Juntas, procurando que al menos un Concejál de cada grupo político municipal presida una Junta. 3. El Presidente de la Junta designará libremente un Vicepresidente de entre los vocales propuestos por los grupos municipales, que ejercerá la suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta.	
Artículo 13. Funciones de la presidencia. 1. Corresponden al Presidente de la Junta Municipal, sin perjuicio de las competencias del Pleno del Ayuntamiento y de las que se deleguen en el Concejál Presidente del Consejo de Distrito al que pertenezca la Junta con el fin de mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio, las siguientes: a) Dirigir el gobierno y la administración de la Junta. b) Representar al Ayuntamiento en el ámbito de actuación de la Junta, sin perjuicio de la representación general del Alcalde.	

c) Someter al Pleno de la Junta el proyecto de Manual de Funcionamiento Interno de la Junta. d) Someter al Pleno de la Junta la propuesta de Plan y Programa de Actuación. e) Elevar a los demás órganos municipales las propuestas de los órganos de la Junta. f) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, del Consejo Rector y de cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta, pudiendo delegar la presidencia de los órganos complementarios en cualquiera de los miembros de éstos. g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras que realice la Junta, debiendo informar al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre. h) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones de desconcentración y acuerdos de delegación, según proceda. i) Ejercer la dirección funcional del personal de la Junta, sin perjuicio de la competencia general del órgano municipal competente en materia de personal. j) Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Pleno y del Consejo Rector. k) Dirimir los empates con su voto de calidad. l) Ejecutar los acuerdos del Pleno y del Consejo Rector.	
Artículo 14. Pleno. 1. El Pleno de la Junta estará integrado por los siguientes miembros: a) El Presidente de la Junta. b) Diez vocales nombrados por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos municipales con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta. c) Los Presidentes de los Concejos Locales en su caso, o los vocales de éstos por delegación. d) Un representante de cada asociación de vecinos con implantación en el ámbito territorial de la Junta e inscrita en el Censo Municipal de Entidades ciudadanas, nombrado por el Presidente de la Junta a propuesta de éstas, con voz pero sin voto. e) Cinco representantes de entidades y colectivos ciudadanos con implantación en el ámbito territorial de la Junta, nombrados por el Presidente de la Junta a propuesta de éstos, con voz pero sin voto, distribuidos de la siguiente manera:	FABZ Se tendría que crear un representante de todas las Entidades Vecinales, con voz y con voto. la inasistencia injustificada a las sesiones debe ser motivo de cese únicamente para los vocales. Apartado 1.b): “Todos los grupos municipales tendrán representación en el Pleno de la Junta. El número de miembros será el que corresponda para mantener la proporcionalidad de los grupos municipales con el mínimo de 10”. Considera necesario que todos los grupos políticos tenga presencia en los órganos de gestión desconcentrada al objeto de mantener la unidad de gobierno. Apartado 1.c): duda de si los presidentes de los Concejos Locales tienen/deben tener voz y voto. Apartado 1.d): añadir “con voz y voto”. Apartado 1.e): 6 representantes. Añadir “Uno en representación de asociaciones, colectivos o grupos de mujeres”.

Uno por todas las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros de enseñanza ubicados en el ámbito de la Junta. Uno por las asociaciones juveniles. Uno por las asociaciones y centros de mayores. Uno por las asociaciones de empresarios y comerciantes. Uno por todas las restantes entidades ciudadanas inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. 2. Los vocales deberán ser vecinos de Zaragoza mayores de edad, que no se hallen incursos en causa de inelegibilidad o incompatibilidad para el cargo de concejal y que tengan una vinculación especial por razón de residencia personal, industrial o profesional con el territorio de la Junta, sin que quepa designar a quien ya sea vocal en otra Junta. Excepcionalmente cabrá nombrar para el cargo de vocal a empleados municipales siempre que no sean altos cargos o desempeñen su trabajo en el área competente en materia de participación ciudadana. 4. El cargo de vocal será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno municipal. 5. El mandato de la Junta se corresponderá con el de la Corporación; no obstante, sus miembros serán cesados por el Alcalde en los siguientes supuestos: a) Retirada expresa de confianza por parte del grupo municipal proponente. b) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternas en el plazo de un año. c) Incompatibilidad sobrevenida para el cargo, dimisión o renuncia voluntaria. d) Cese de la vinculación con el territorio de la Junta por razón de su residencia personal, industrial o profesional. e) Cese acreditado en la representación de la entidad proponente. Los grupos políticos municipales y las entidades y colectivos proponentes de vocales cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes, sin que los vocales cesados puedan volver a ser nombrados para el mismo mandato. 6. Oficiará como Secretario de la Junta Municipal el Secretario General del Pleno o funcionario municipal en quien delegue.	Apartado 2 sustituir: “que tengan una vinculación especial por razón de residencia personal, industrial o profesional con el territorio” por “que estén empadronados en”. Apartado 5.d SUPRIMIR Unión Vecinal Cesaraugusta hay un error, del punto 2 se pasa al 4, faltando el 3. la inasistencia justificada a las sesiones no debe ser motivo de cese de los vocales.
Artículo 15. Funciones del Pleno. Corresponden al Pleno de la Junta las siguientes funciones: a) Controlar la gestión del Presidente de la Junta y, en su caso, reprobirla.	FABZ en la lista de funciones del Pleno añadir “Elaborar acuerdos plenarios”. Sugiere incorporar el concepto y figura de Acuerdos Plenarios, como propuestas que nacen del consenso del Pleno de la Juntas Municipales y Vecinales o a propuesta de las entidades que conforman el pleno,

b) Aprobar el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta al inicio de cada mandato. c) Aprobar el Programa de Actuación y de Gastos de la Junta para la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal. d) Supervisar la ejecución de la parte del presupuesto municipal correspondiente a las competencias ejercidas y los servicios prestados. e) Proponer a los órganos municipales competentes el tratamiento de asuntos en sus sesiones, la aprobación de planes y programas municipales de actuación y la adopción de acuerdos, resoluciones e interpelaciones. f) Plantear, en su caso, las necesidades de la Junta en materia de personal. g) Debatar y proponer iniciativas con carácter previo, en relación con el ámbito territorial de la Junta y en el marco procedimental dispuesto por la legislación aplicable, en los siguientes casos: 1. Aprobación de instrumentos de ordenación urbanística. 2. Aprobación de proyectos de obras municipales. 3. Aprobación de Planes y proyectos de equipamientos municipales. 4. Adjudicación de viviendas protegidas de promoción municipal. 5. Aprobación del presupuesto municipal anual. 6. Desarrollo del proceso de desconcentración de competencias. 7. Desarrollo de los instrumentos de participación regulados en este Reglamento. 8. Aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales. 9. Presentación de peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos de interés general para la Junta. 10. Otorgamiento de licencias de actividad clasificada. 11. Imposición y cuantificación de contribuciones especiales potestativas. 12. Cuantificación de las contribuciones especiales obligatorias repercutibles sobre los beneficiados. 13. Cualesquiera otros asuntos de especial incidencia. h) Elaborar estudios sobre las necesidades del ámbito territorial de la Junta. i) Elaborar propuestas y mociones. j) Cualesquiera otras competencias delegadas por Decreto de Alcaldía, decisión del Gobierno de Zaragoza o Acuerdo del Pleno municipal.	y que con su diligencia de aprobación por el Pleno, servirá de acuerdo de iniciación para elevarla al Pleno Municipal para su conocimiento. Apartado g): añadir después de “Debatar y proponer iniciativas con carácter previo” “y preceptivo a la adopción de acuerdo por parte del órgano competente”. Pretende asegurar que los Informes en los casos previstos se haga de forma preceptiva, es decir obligatoria, lo que no quiere decir que el Informe sea vinculante. El reglamento actual ya lo permite cuando lo acuerda el correspondiente órgano de decisión a petición de la Junta. Unión Vecinal Cesaraugusta El listado de 13 asuntos en los que el pleno debatirá y propondrá iniciativas se estima excesivamente amplio y prácticamente imposible de llevar a cabo (vg. adjudicación de viviendas de promoción municipal, aprobación de instrumentos de ordenación urbanística, aprobación del presupuesto municipal anual, otorgamiento de licencias de actividad clasificada). La mayoría son temas que requieren de conocimientos específicos para los que no hay personal cualificado en las Juntas. simplificar las funciones adaptándolas a lo factible, pues muchas de ellas requieren de conocimientos específicos y personal cualificado, del que carecen las Juntas.
--	---

Artículo 16. Consejo Rector. 1. El Consejo Rector de la Junta Municipal está formado, en su caso, por el Presidente, un Vocal por cada uno de los grupos municipales, los Presidentes de Concejos Locales en su caso, y un representante por todas las Asociaciones de Vecinos, designado de manera rotatoria con una periodicidad que establezcan éstas. 2. El Presidente de la Junta nombrará a los miembros del Consejo Rector a propuesta de los Grupos Municipales, que deberán ser Vocales del Pleno de la Junta. 3. El Consejo Rector de la Junta se reunirá al menos una vez al mes y ejercerá las funciones de iniciativa y coordinación de la actividad de la Junta, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno de la misma.	FABZ Apuesta por mantener el consejo rector. Unión Vecinal Cesaraugusta igual que en el art. 11, suprimir el Consejo Rector en aras de la simplificación administrativa, pues coinciden los temas a tratar en ambos Plenos.
Artículo 17. Comisiones de Trabajo y órganos complementarios. 1. En las Juntas Municipales se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter permanente para llevar a cabo estudios y actividades, por iniciativa propia o por encargo de los órganos de representación. Su número, denominación y composición, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo y su régimen básico de funcionamiento, será establecido por el Pleno de la Junta, procurando en la medida de lo posible su correspondencia con las áreas de gobierno municipales. 2. A las Comisiones de Trabajo se podrán adscribir los Vocales, Presidentes de Concejos Locales y cualesquiera otros miembros del Pleno de las Juntas según sus preferencias y preparación, así como otras personas o entidades vinculadas al Distrito por razón de su reconocida capacitación técnica o experiencia, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento Interno de cada Junta Municipal. 3. El Presidente, a propuesta de los miembros de las Comisiones de Trabajo y de entre sus integrantes, designará para cada una de ellas un Coordinador, preferentemente un vocal de los propuestos por los grupos políticos municipales, el cual ejercerá las funciones de presidencia, dirección, impulso, coordinación y secretaría de la misma. En defecto de Coordinador, el Presidente ejercerá las citadas funciones de la Comisión. 4. El Pleno de la Junta podrá crear otros órganos complementarios, tales como mesas de trabajo y otros similares, para el debate y estudio de asuntos concretos y la elevación de sus conclusiones al Pleno. Estos órganos complementarios se regirán en cuanto a su convocatoria, debate y adopción de acuerdos por las reglas básicas recogidas en la sección tercera de este Título, y deberán al menos recoger en un documento las conclusiones de sus reuniones. 5. Las mesas de trabajo se extinguen automáticamente una vez que hayan informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que en el acuerdo de su constitución se establezca otra cosa.	
Artículo 18. Distrito Rural.	

1. El Alcalde de la ciudad podrá delegar en un Concejal la presidencia del Distrito Rural, comprensiva del término municipal de los barrios rurales de Zaragoza, sin perjuicio de sus respectivas Juntas Vecinales. 2. La actividad de las Juntas Vecinales de los Barrios Rurales está basada en los mismos fines, objetivos establecidos para las Juntas Municipales, con las especialidades reguladas en esta sección. Las Juntas Vecinales ejercerán las mismas competencias y funciones atribuidas a las Juntas Municipales por este Reglamento. 3. La atribución de competencias a las Juntas Vecinales tendrá en cuenta la realidad de cada Barrio rural en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios. 4. La Concejalía-Presidentencia del Distrito Rural deberá ratificar los acuerdos adoptados por las Juntas Vecinales previamente a su ejecución.	
Artículo 19. Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio. 1. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio es un órgano de coordinación, información y propuesta acerca de la gestión municipal referida a los Barrios Rurales de Zaragoza. 2. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio será presidido por el Concejal Presidente del Distrito Rural, y estará integrado por todos los Alcaldes de Barrio y por los Portavoces de los Grupos Municipales en la Comisión del Pleno de Participación Ciudadana. Actuará como Secretario el titular de la Jefatura del Servicio de Distritos. 3. El Presidente podrá invitar a las sesiones a Concejales Delegados y a técnicos para que informen y asesoren sobre los asuntos recogidos en el orden del día, así como a cualquier otro Concejal. 4. El orden del día y las actas de las sesiones serán remitidas a los miembros del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio y a las Federaciones y Uniones de Asociaciones de Vecinos inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. 5. Son funciones del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio: a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en los órganos competentes. b) Debatir y proponer soluciones a problemas específicos de las Juntas Vecinales. c) Informar con carácter previo las disposiciones de distribución de competencias. d) Debatir e informar los programas de actuación a desarrollar con cargo a las partidas presupuestarias genéricas para todos los Barrios Rurales. 6. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y de forma extraordinaria cuando fuere preciso, a iniciativa del Presidente o de un tercio del número de Alcaldes de Barrio.	Unión Vecinal Cesaraugusta la denominación del presidente debería ser “el Concejal Delegado de Barrios Rurales”, tal y como consta en el organigrama municipal.

7. El régimen de sesiones y funcionamiento del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio se ajustará a lo previsto en los preceptos reguladores de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento y, en su defecto, en el Reglamento Orgánico Municipal, sin perjuicio de lo establecido en este artículo.	
Artículo 20. Órganos necesarios 1. Son órganos necesarios de cada Barrio Rural los siguientes: a) El Presidente, que recibe el nombre tradicional de Alcalde del Barrio. b) El Pleno, integrado por el Presidente, Vocales, Presidentes de Concejos Locales en su caso, representantes de las Asociaciones de Vecinos y otros representantes de la población de la Junta Vecinal. 2. Con carácter potestativo, el Pleno de la Junta Vecinal podrá constituir: a) El Consejo Rector, si así lo establece el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta o lo aprueba el Pleno de la misma a solicitud de cualquiera de sus miembros. b) Las Comisiones de trabajo y otros órganos complementarios. 3. El régimen de sesiones y funcionamiento de los órganos colegiados de las Juntas Vecinales será el establecido en este Reglamento para las Juntas Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo.	
Artículo 21. Alcaldía de Barrio. 1. El Alcalde de Barrio, representante personal del Alcalde de la ciudad en el Barrio Rural, será nombrado de resultas del proceso regulado en el artículo 23 de este Reglamento. 2. El cargo de Alcalde de Barrio se corresponderá con el mandato de la Corporación, prologándose su mandato en funciones hasta el nombramiento del sucesor. 3. El cargo de Alcalde de Barrio será retribuido en la cuantía y condiciones aprobadas por el Pleno municipal. 4. El Alcalde del Barrio designará un Vicealcalde del Barrio de entre los Vocales mayoritarios de la Junta Vecinal, que ejercerá la suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta. 5. En caso de fallecimiento, cese, incapacidad o renuncia del Alcalde de Barrio dentro de los últimos doce meses previos a la finalización del mandato de la Corporación, asumirá el cargo el Vicealcalde del Barrio. Cuando el fallecimiento, cese, incapacidad o renuncia del Alcalde del Barrio se produzca antes del plazo indicado, el Alcalde de la ciudad convocará, en el plazo máximo de un mes, un nuevo proceso conforme a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.	FABZ El alcalde de Barrio tiene que ser elegido en base al censo. Unión Vecinal Cesaraugusta mantener el sistema electivo para los Alcaldes de Barrio. En el punto 7 hacer referencia al “Concejal Delegado de Barrios Rurales”.

6. Corresponden al Alcalde del Barrio las mismas facultades reconocidas en este Reglamento al presidente de cada Junta Municipal, sin perjuicio de las competencias del Alcalde de la ciudad, del Gobierno de Zaragoza, del Pleno municipal y de las que hayan sido delegadas en la Consejería competente en materia de Juntas Vecinales. 7. La Concejalía-Presidencia del Distrito Rural deberá ratificar y tramitar los acuerdos y gastos acordados por los Alcaldes de Barrio en el ámbito de sus competencias, salvo reparo de la Intervención General.	
Artículo 22. Pleno de la Junta Vecinal. 1. El Pleno de la Junta Vecinal estará integrado por los siguientes miembros: a) El Alcalde del Barrio, que la presidirá. b) Los Vocales nombrados por el Alcalde, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta. Las Juntas Vecinales con menos de dos mil habitantes tendrán cuatro vocales, y seis las restantes. c) Los Presidentes de los Concejos Locales o los Vocales delegados de éstos, en su caso. d) Los representantes de entidades y colectivos ciudadanos con implantación en el Barrio, nombrados por la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural a propuesta de éstos, con voz pero sin voto, distribuidos de la siguiente manera: - Uno por cada Asociación de Vecinos inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. - Uno por todas las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros de enseñanza ubicados en el Barrio. - Uno por las asociaciones juveniles. - Uno por las asociaciones y centros de personas mayores. - Uno por las asociaciones de empresarios y comerciantes. - Uno por las restantes entidades ciudadanas. 2. El cargo de Vocal de las Juntas Vecinales se regulará por lo dispuesto en este Reglamento para los de las Juntas Municipales, salvo lo establecido en este artículo. 3. El nombramiento como miembro del Pleno de la Junta deberá ser aceptado expresamente por su titular y carecerá de efectos económicos. 4. El mandato de la Junta Vecinal se corresponderá con el de la Corporación, si bien los miembros representantes de entidades y colectivos ciudadanos serán cesados por la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural en caso de incompatibilidad sobrevenida para el cargo, dimisión o renuncia voluntarias, o cese acreditado en la representación de la entidad	FABZ Se tendría que crear un representante de todas las Entidades Vecinales, con voz y con voto. Apartado 1.b): añadir después de “Los Vocales nombrados por el Alcalde, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta” “salvo que en las normas que regulen el proceso democrático de consulta de Alcalde de Barrio se establezca un procedimiento diferente de selección de Vocales.” Apartado 1.c) y 22.1.c): duda de si los presidentes de los Concejos Locales tienen/deben tener voz y voto. Apartado 1.e): 6 representantes. Añadir “Uno en representación de asociaciones, colectivos o grupos de mujeres”. Unión Vecinal Cesaraugusta igualar el trato en Juntas Municipales y Vecinales, tal y como se establece en el art. 14 puntos 2 y 4. igualar el procedimiento para la sustitución de los miembros de entidades y colectivos ciudadanos que sean cesados con el del art. 14 para las Juntas Vecinales. teniendo voz pero no voto los representantes de entidades, colectivos y asociaciones, no podemos pronunciarnos en cuanto a la representación numérica de los grupos municipales. la inasistencia justificada a las sesiones no debe ser motivo de cese.

proponente. En este caso, las entidades y colectivos proponentes de miembros cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes, sin que los cesados puedan volver a ser propuestos para el mismo mandato. 5. Las vacantes en las vocalías de la Junta Vecinal serán cubiertas mediante la atribución del puesto al suplente correspondiente o, en su caso, al siguiente candidato de la lista. A falta de suplentes, las vacantes serán cubiertas por cualquier vecino mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad o incompatibilidad, a propuesta del grupo político municipal o la agrupación de vecinos que haya avalado la candidatura en la que se haya producido la vacante, y se comunicará a la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural, que lo elevará a la Alcaldía para su nombramiento. 6. Oficiará como Secretario de la Junta Vecinal, con voz pero sin voto, el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue. 7. Corresponden al Pleno de la Junta Vecinal las mismas funciones atribuidas al Pleno de la Junta Municipal en este Reglamento, además de las atribuidas en virtud de desconcentración o delegación.	
Artículo 23. Proceso de nombramiento del Alcalde o Alcaldesa de Barrio. 1. Los candidatos a la Alcaldía de Barrio deberán ser vecinos de cada barrio rural correspondiente, mayores de edad, no estar incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal y no formar parte de más de una candidatura, debiéndose mantener estas condiciones en el momento de su nombramiento y durante el ejercicio del cargo. 2. Los interesados deberán presentar su candidatura a través del Registro General del Ayuntamiento mediante instancia dirigida a la Alcaldía, debiendo aportar su currículum personal, declaración de no estar afectado por las condiciones de inelegibilidad e incompatibilidad y documentación acreditativa de que cumplen alguno de los siguientes requisitos: a) estar propuestos por un grupo municipal. b) estar avalados mediante por un número de firmas de los vecinos y vecinas del barrio mayores de edad que represente el 10% de los empadronados en la Junta Vecinal correspondiente, bastando un máximo de doscientos cincuenta avales. Las firmas deberán ser formalizadas ante el secretario general del Pleno o ante fedatario autorizado por éste, o protocolizadas notarialmente. El Ayuntamiento podrá designar fedatarios especiales para que autenticquen las firmas al promotor o promotores de la candidatura. En la autenticación de las firmas deberá constar la fecha de la misma, pudiendo ser individual o colectiva, pliego a pliego, en cuyo caso deberá indicarse el número de firmas que contiene cada pliego.	FABZ procede una remisión supletoria a las reglas del sistema electoral municipal. Apartado 2.a) SUPRIMIR “a) estar propuestos por un grupo municipal” y añadir después de “estar propuesto por un grupo” o varios grupos municipales en régimen de coalición”. Unión Vecinal Cesaraugusta añadir una remisión supletoria a las reglas aplicables al sistema electoral municipal.

c) incorporar una aceptación formal y una declaración jurada de todos y cada uno de los integrantes de no hallarse incursos en causa alguna de inelegibilidad e incompatibilidad electoral.

3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados, se hará público su reconocimiento como candidatos al cargo denominado tradicionalmente alcalde/alcaldesa de barrio, a través del tablón de anuncios de la Casa Consistorial, de los existentes en las juntas vecinales de los barrios rurales, de la web municipal y de los medios de comunicación local.

4. El proceso de consulta se realizará siguiendo el procedimiento de sufragio previsto en la legislación del régimen electoral general, con las siguientes particularidades:

a) La Consejería competente en materia de participación ciudadana designará dos funcionarios municipales por Junta como responsables de cada mesa de consulta, los cuales dirigirán y controlarán el proceso, identificando a los concurrentes al proceso y levantando acta de todas las incidencias y de los resultados obtenidos. Asimismo, un representante designado por la Alcaldía velará por el correcto desarrollo del proceso en cada Junta.

b) Los servicios técnicos municipales garantizarán la disponibilidad de papeletas oficiales individuales para cada candidatura, que contendrán la denominación o siglas del grupo municipal o de la agrupación de vecinos que avale la candidatura. Estas papeletas, que no podrán ser distribuidas por los aspirantes con anterioridad, se pondrán en cantidad suficiente a disposición de las vecinas y vecinos convocados, en los locales municipales que se designen el mismo día de la encuesta, en el horario indicado. Serán nulas las papeletas diferentes del modelo oficial. Serán también nulas las papeletas en las que se realice alguna modificación o añadido, o se tache el nombre del candidato o candidata.

c) El proceso se sustanciará en el día señalado en el decreto de convocatoria, en los locales municipales que al efecto se designen, los cuales permanecerán abiertos en el horario establecido para cada barrio. En estos locales municipales se constituirán las correspondientes mesas que figurarán debidamente identificadas, tanto en el acceso al local como en la propia mesa.

d) Los participantes deberán acreditar su identidad con documentación oficial que incorpore una fotografía del titular, tal como documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir. Las personas extranjeras podrán identificarse con el Número de Identificación de Extranjeros, pasaporte, permiso de conducir o tarjeta de residencia.

e) Concluido el horario establecido para el proceso, el personal técnico municipal designado procederá al recuento de papeletas, levantando acta de los resultados obtenidos en cada mesa. El acta, debidamente firmada por los funcionarios municipales y el representante de la Corporación, deberá ser elevada junto con toda la documentación correspondiente al desarrollo de este proceso a la Consejería competente en materia de participación ciudadana. El acto de recuento será público, sin que se pueda acceder al

local una vez comenzado dicho acto. 5. En presencia de una única candidatura, el Alcalde de la ciudad nombrará como Alcalde del Barrio al titular de la misma. 6. En ausencia de candidaturas, el Alcalde de la ciudad nombrará como representante personal a un vecino del Barrio correspondiente atendiendo a los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta. <i>Vid. Decreto de Alcaldía sobre procedimiento de nombramiento de los representantes personales de la Alcaldesa en los barrios rurales, denominados tradicionalmente alcaldes/as de barrio de 15 de noviembre de 2024</i>	
Artículo 24. Consejo Rector. La creación del Consejo Rector de la Junta Vecinal, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.	FABZ Es necesario mantener el consejo rector. Unión Vecinal Cesaraugusta suprimir el Consejo Rector, coinciden los temas a tratar en ambos Plenos.
Artículo 25. Comisiones de Trabajo. La creación de Comisiones de Trabajo de la Junta Vecinal, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.	
Artículo 26. Concejos Locales. <i>Vid. art. 7.3</i> 1. Mediante acuerdo motivado del Pleno municipal, adoptado de acuerdo con el procedimiento establecido para la elaboración de reglamentos y ordenanzas municipales, se podrán constituir o disolver Concejos Locales en los territorios con las características definidas en el apartado 3 del artículo 7 de este Reglamento por iniciativa de la población interesada, mediante petición formal suscrita de la mayoría absoluta de los vecinos mayores de edad residentes en el territorio del ámbito territorial correspondiente. 2. El Concejo Local estará integrado por un Presidente, cuatro Vocales y un representante de cada Asociación de Vecinos del territorio del Concejo con voz pero sin voto. El Presidente del Concejo o el Vocal en quien delegue se integrarán en el Pleno de la Junta a la que pertenezca. 3. El Presidente del Concejo Local y los Vocales serán designados conforme a los procedimientos aplicables a la conformación de las Juntas Vecinales. 4. El cargo de Presidente del Concejo Local será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones aprobadas por el Pleno municipal.	FABZ Apartado 2: añadir el inciso “El Presidente del Concejo o el Vocal en quien delegue... y las Asociaciones Vecinales... se integrarán en el Pleno de la Junta a la que pertenezca”. Unión Vecinal Cesaraugusta establecer un mínimo de población para constituir los Concejos Locales.

5. El régimen de funcionamiento del Concejo Local se ajustará a lo previsto en la sección reguladora de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento y, en su defecto, en el Reglamento Orgánico Municipal. 6. Los Concejos Locales podrán ejercer las siguientes competencias, las cuales serán ejercidas en coordinación con el Presidente de la Junta y conforme a lo dispuesto en los acuerdos de desconcentración y delegación respectivamente: a) De consulta, propuesta e informe en relación con todas las actuaciones municipales que afecten específicamente al núcleo de población. b) De gestión y administración, en relación con los equipamientos públicos locales y la organización de actividades festivas, culturales y sociales. 7. El Ayuntamiento asignará a los Concejos Locales a través de las Juntas los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones. 8. La Consejería-Presidencia del Distrito Rural deberá ratificar y tramitar los acuerdos y gastos acordados por los Presidentes de los Concejos Locales en el ámbito de sus competencias previamente a su ejecución, salvo reparo de la Intervención General.	
Artículo 27. Régimen de sesiones. 1. Las Juntas celebrarán con carácter general una sesión plenaria ordinaria mensual y obligatoriamente al menos una trimestral, si bien el Pleno podrá establecer una periodicidad inferior en el calendario que deberá ser aprobado al efecto o en el Manual de Funcionamiento Interno, en función de las circunstancias de cada Junta. 2. Los órganos colegiados de gobierno se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros con derecho a voto, en número nunca inferior a tres. En caso de no existir este quórum la sesión quedará convocada automáticamente quince minutos más tarde. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No se podrá celebrar válidamente ninguna sesión sin la presencia del Presidente y de quien ejerza como Secretario. 3. Las sesiones de los Plenos de las Juntas serán públicas y en ellas podrán intervenir los asistentes debidamente autorizados por el Presidente, previa solicitud cursada antes del comienzo de cada sesión. No obstante, se podrá acordar por mayoría absoluta el secreto del debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho a la intimidad. 4. Los acuerdos se adoptarán con carácter general por asentimiento o, en su caso, por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. 5. El Presidente de la Junta podrá invitar a participar en las sesiones plenarias, con voz pero sin voto, a los vecinos o entidades que tengan vinculación con los asuntos a debatir.	FABZ Apartado 1 SUPRIMIR: “, y obligatoriamente al menos una trimestral, si bien el Pleno podrá establecer una periodicidad inferior en el calendario que deberá ser aprobado al efecto o en el Manual de Funcionamiento Interno, en función de las circunstancias de cada Junta”. Los plenos deberían celebrarse cada mes. Mantener la formula actual permite celebrarlos mensualmente pero abre la puerta a que se celebren trimestralmente y en la práctica en muchas juntas se acaban celebrando trimestralmente. Apartado 3: suprimir “antes del comienzo de cada sesión”. Apartado 4: añadir al final: “El presidente de la Junta ejercerá el voto dirimente en caso de empate”.
Artículo 28. Clases de sesiones.	Unión Vecinal Cesaraugusta

Las sesiones de las Juntas podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. a) Son ordinarias las sesiones celebradas con arreglo a la periodicidad establecida conforme al apartado 1 del artículo 27. b) Son extraordinarias las sesiones convocadas por decisión del Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio, o a solicitud de, al menos, una cuarta parte del número legal de miembros de la Junta con derecho a voto. c) Son extraordinarias de carácter urgente las sesiones convocadas el Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. En estas sesiones el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia de la convocatoria, levantándose acto seguido la sesión si la urgencia no resulta apreciada mediante voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.	no es adecuado el porcentaje máximo de las Juntas establecido para movilizar la convocatoria de sesiones extraordinarias de las Juntas ya que en el texto propuesto se señala que la solicitud de sesión extraordinaria deberá motivarse, por lo que establecer un número máximo de tres sesiones no parece tener justificación. Es adecuada la convocatoria automática subsidiaria, de manera que los proponentes no dependan del criterio del Presidente si no atiende la petición.
Artículo 29. Sesiones extraordinarias. 1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo precedente, los miembros de la Junta que soliciten la convocatoria de una sesión extraordinaria deberán motivar su solicitud, tratándose de asuntos que estén dentro del ámbito de las competencias de la Junta e incluir el texto del acuerdo que se quiere someter a debate y votación. 2. Ningún vocal de la Junta podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias de la Junta al año. 3. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde su solicitud, no pudiendo incorporarse el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. 4. Si el Presidente no la convocara para su celebración dentro de los quince días hábiles siguientes al de la solicitud, quedará automáticamente convocada la sesión plenaria de la Junta para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado por parte del Secretario de la Junta a todos los miembros de la Junta al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.	
Artículo 30. Convocatoria. 1. Las sesiones plenarias serán convocadas por el Presidente de la Junta o Alcalde de Barrio al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que sean con carácter urgente y sin perjuicio de que el Manual de funcionamiento pueda disponer un plazo superior. 2. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día. Se realizará una primera convocatoria, señalando que en el supuesto de no existir	VOX AÑADIR: Art. 30.4 A la convocatoria y orden del día se adjuntará el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, y en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada. Asimismo, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate, deberá ser puesta de manifiesto a los miembros de la Junta para su examen, también en formato electrónico, desde el mismo día de la convocatoria y, en la

quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente quince minutos más tarde, siendo suficiente para celebrar la sesión en este supuesto la asistencia del Presidente, Secretario y dos Vocales con derecho a voto 3. La convocatoria y el orden del día se publicarán en la Plataforma de gobierno abierto y en el tablón de anuncios de la Junta correspondiente, remitiéndose a todos los miembros del Pleno por medios electrónicos. Asimismo se remitirá a la Consejería competente en materia de Participación Ciudadana, a los Grupos municipales, al área competente en materia de Participación Ciudadana, así como a aquellas Áreas y entidades Municipales a discreción del Presidente en función de las materias a debatir. 4. A la convocatoria y orden del día se adjuntará el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, y en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada. Asimismo, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate, deberá ser puesta de manifiesto a los miembros de la Junta para su examen desde el mismo día de la convocatoria y, en la medida de lo posible, fuera del horario de oficina, sin que los documentos originales puedan salir del lugar en que se encuentren en la sede de la Junta.	medida de lo posible, fuera del horario de oficina, sin que los documentos originales puedan salir del lugar en que se encuentren en la sede de la Junta
Artículo 31. Orden del día. 1. El orden del día será fijado por el Presidente de la Junta y contendrá los siguientes puntos: a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. b) Informe de las decisiones adoptadas desde el último Pleno por el Concejal Presidente de Distrito o Concejal Presidente del Distrito Rural que hayan sido conformadas. c) Informe de Presidencia. d) Asuntos sometidos a debate y, en su caso, a votación, que hayan motivado la convocatoria del Pleno. e) Mociones, en su caso. f) Ruegos, preguntas y sugerencias. g) Intervenciones del público asistente. 2. En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros del Pleno de la Junta y así se acuerde por unanimidad.	FABZ Apartado 1: añadir después de “el orden del día será fijado por el Presidente de la Junta” “previa consulta a los vocales” Apartado 1.f AÑADIR: “en el que podrá intervenir también el público asistente sobre temas concretos de interés del distrito que sean de su competencia”. Se trata de garantizar la participación de los vecinos y vecinas con plenas garantías en las Juntas y que sus intervención consten en las Actas. Apartado 1.g) SUPRESIÓN, pues no tiene sentido al incluir a los vecinos en el punto f)
Artículo 32. Mociones. 1. Las mociones son propuestas de resolución cuyo objeto ordinario será el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una finalidad determinada. La moción, con su diligencia de aprobación por el Pleno, servirá de acuerdo de iniciación de oficio de un expediente.	FABZ las mociones deberían estar vinculadas al interés de la Junta. Para que no tengan un carácter político se podrían formular los acuerdos plenarios. El sistema de presentación de mociones (requisitos de los proponentes, antelación mínima, número máximo de mociones, posibilidad de mociones de urgencia...) es adecuado.

2. Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno formule una declaración o pronunciamiento de contenido político respecto a una cuestión de interés de la Junta, en cuyo caso el acuerdo plenario pondrá fin a la tramitación de la moción. 3. Cada grupo municipal, o un mínimo de tres vocales, podrán presentar en la sede de la Junta o mediante correo electrónico, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la sesión correspondiente, un máximo de dos mociones para debate y votación en cada sesión, debiéndose incluir en el orden del día. En cada sesión se podrán tratar un máximo de cuatro mociones. 4. Cabrá someter a la consideración del Pleno una sola moción por razones de urgencia que se podrá presentar antes del inicio de la sesión. El autor de la moción justificará su urgencia y, seguidamente, el Pleno deberá aprobar por mayoría simple la procedencia de su debate y votación.	
Artículo 33. Desarrollo de la sesión. 1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurándose que finalicen el mismo día de su comienzo. 2. Corresponde al Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio dirigir la sesión y mantener el orden de la misma, pudiendo intervenir para hacer las aclaraciones oportunas. En el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta se establecerá el orden de los debates en los Plenos, así como los sistemas de difusión pública del desarrollo de las sesiones. Todos los miembros del Pleno tienen derecho a realizar intervenciones, correspondiendo al Presidente la dirección de las mismas en los mismos términos previstos para los debates en el Pleno municipal en los artículos 90 a 97 del Reglamento Orgánico Municipal. 3. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro del Pleno desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido con la convocatoria. A falta de observaciones se considerará aprobada pero, en caso de haberlas, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso cabrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. No cabrá invocar, para la no aprobación del acta, la disconformidad con los acuerdos adoptados. 4. Concluida la sesión, el Presidente de la Junta abrirá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés y competencia de la Junta reservado a las intervenciones del público asistente, las cuales podrán quedar reflejadas en extracto en el acta conforme a lo dispuesto en el Manual de funcionamiento interno. 5. Las sesiones son públicas, en la medida de la capacidad del lugar en que se celebren. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. El Presidente de la Junta podrá requerir de quienes impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud y, en caso extremo, el abandono del lugar de celebración, pudiendo suspender la sesión en su caso.	FABZ la presencialidad de las sesiones de los órganos de participación es adecuada salvo casos muy excepcionales.

6. Al amparo de lo dispuesto en la legislación administrativa y como garantía de la plena implicación e interacción de los miembros de los órganos colegiados, la celebración de las sesiones será preferentemente presencial y síncrona. Excepcionalmente, y por razones de enfermedad o incapacidad transitoria totalmente impeditiva, los miembros podrán concurrir a las sesiones por vía telemática, siempre y cuando los medios técnicos disponibles permitan verificar la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones y su interactividad e intercomunicación en tiempo real y durante toda la sesión. <i>vid. art. 17.1 Ley 40/2015: "Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas ... a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias".</i>	
Artículo 34. Actas. 1. De cada sesión el Secretario extenderá acta que recogerá, como mínimo, los siguientes extremos: a) Lugar, fecha y hora del comienzo y fin de la sesión. b) Identidad del Presidente y de los miembros de la Junta que asisten, así como los que excusan su asistencia y los que faltan sin excusa. c) Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria. d) Identidad del Secretario, así como de aquellas personas que por su carácter técnico o político se estime necesario el señalar su asistencia. e) Relación de asuntos tratados, votos emitidos y acuerdos adoptados. f) Extracto de las manifestaciones hechas por los miembros. No obstante, cuando algún miembro quiera que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, deberá proporcionar al Secretario el texto de la misma. g) Cuando no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum o por otro motivo, el Secretario sustituirá el acta por una diligencia en la que se consignará la causa y nombre de los asistentes, así como cualquier otra circunstancia susceptible de reseñar.	

2. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán en el libro de actas habilitado a este efecto, el cual deberá llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la firma del Presidente y el sello de la Junta. 3. El Pleno de la Junta podrá acordar la grabación de las sesiones para facilitar la transcripción de las intervenciones al acta, pudiendo ser eliminada aquella tras la aprobación de ésta. 4. Las actas serán objeto de publicación en la Plataforma de Gobierno abierto.	
Artículo 35. Validación de los acuerdos. 1. El Alcalde de la ciudad, dando cuenta al Gobierno de Zaragoza y al Pleno municipal, podrá suspender los acuerdos de las Juntas cuando su contenido o manifestaciones sean contrarios a Derecho o para garantizar la unidad de gobierno y gestión del municipio, en un plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación del acta de la sesión en la que se haya adoptado el acuerdo. 2. Cuando el Presidente de la Junta considere que el contenido de un acuerdo adoptado por un órgano colegiado de representación de la Junta fuera contrario a Derecho, lo trasladará al Alcalde de la ciudad a los efectos previstos en el apartado precedente. 3. El órgano afectado podrá pedir el levantamiento de la suspensión, debiendo el Alcalde de la ciudad, previo informe de la Secretaría General, levantar o confirmar expresamente la suspensión en un plazo de setenta y dos horas a partir de la recepción de la petición. 4. En caso de confirmación de la suspensión del acuerdo, el Alcalde de la ciudad convocará una sesión extraordinaria del Pleno municipal, dedicada en exclusiva a la ratificación o rechazo del acuerdo suspendido. El desarrollo de la sesión se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico municipal para las sesiones de control y fiscalización de los órganos de gobierno por el Pleno municipal, y, en su defecto, a lo establecido en la legislación de Administración Local de Aragón para tales sesiones.	
36 sin contenido	
Artículo 37. Consejos de Distrito. 1. Los Consejos de Distrito son órganos potestativos de ámbito territorial para la gestión administrativa descentralizada, la prestación de servicios y el acercamiento del Ayuntamiento a la ciudadanía, que sirven de apoyo y cauce para la tramitación de los asuntos derivados de la gestión municipal en su respectivo ámbito territorial. 2. La actuación de los Consejos de Distrito se deberá ajustar a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad, publicidad, transparencia y representación política. 3. La constitución de los Consejos de Distrito se realizará por Juntas Municipales completas y territorialmente limítrofes, si bien podrán estar formados por barrios urbanos y rurales.	FABZ Los consejos de distrito no han acabado de prosperar, aunque sean de creación potestativa. Mantenerlos supone persistir en el diseño de unos órganos cuyo encaje en el organigrama municipal es complicado y su función y competencias no acaba de aclararse a la vista del funcionamiento de las juntas, que son las que habría que fortalecer. Unión Vecinal Cesaraugusta los Consejos de Distrito no se constituyen como órganos de participación, sino de desconcentración administrativa sin que aparezca una definición clara del posible ámbito territorial, que puede incluir varios distritos, pudiendo llevar a confusión el término “distrito” cuando abarca a más de uno de ellos, considerando que debería tener otra denominación.

4. El Pleno municipal acordará la creación de cada uno de los Consejos de Distrito y la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las funciones que les atribuyan los decretos y acuerdos municipales que se deriven de los planes de desconcentración administrativa. 5. Los acuerdos de creación de los Consejos de Distrito deberán establecer sus normas de funcionamiento y las competencias concretas que se le atribuyen, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento. 6. El régimen de sesiones y funcionamiento del Consejo de Distrito se ajustará a lo previsto en la sección reguladora de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento con las particularidades previstas en el acuerdo de creación del correspondiente Consejo de Distrito, y supletoriamente por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Reglamento Orgánico en el Reglamento Orgánico Municipal y en la legislación básica y autonómica.	al no tratarse de un órgano de participación, parece contradictorio que se incluya un representante de las Asociaciones de Vecinos del territorio elegido por estas, con voz, pero sin voto, así como el Secretario de la Comisión del Pleno en materia de Participación Ciudadana o el funcionario en quien delegue. suprimir los Consejos de Distrito en aras de la simplificación normativa, siquiera con carácter potestativo por cuanto nunca se han constituido.
Artículo 38. Organización de los Consejos de Distrito. 1. Son órganos de los Consejos de Distrito el Presidente y el Consejo Rector. 2. El Alcalde de la ciudad es el Presidente nato de todos los Consejos de Distrito y podrá delegar la Presidencia de cada Consejo en un Concejál, sin perjuicio de las competencias de los Presidentes de Juntas Municipales. 3. El Presidente del Consejo de Distrito designará libremente un Vicepresidente de entre los Presidentes de Juntas Municipales de su territorio, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados del Consejo y en aquellos otros supuestos previstos por la legislación de régimen local. 4. El Presidente del Consejo de Distrito coordina y dirige, previo acuerdo del Consejo Rector, todo el personal y la organización administrativa de su ámbito territorial, ejerciendo las siguientes competencias: a) Dirigir la administración del Consejo de Distrito, presidir el Consejo Rector y ejercer la dirección del personal al servicio del Consejo de Distrito. b) Inspeccionar los servicios y obras en el ámbito territorial del Consejo de Distrito. c) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia. d) Elaborar la propuesta de plantilla orgánica y definir la organización de los Consejos de Distrito. e) Velar por la protección ciudadana en el Distrito y adoptar, en caso de emergencia, las medidas necesarias para la seguridad de las personas y bienes, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de la Ciudad. f) Asegurar la relación constante del Consejo de Distrito y de los Presidentes de las Juntas Municipales que lo integran con la Administración municipal.	FABZ Apartado 4.e), añadir “ ...con voz y con voto”. Unión Vecinal Cesaraugusta las competencias incluidas en los puntos 4 b y e) relativas a la inspección de servicios y obras y a la protección ciudadana, parecen tratarse de parte de las funciones de inspección y órdenes de ejecución, ahora centralizadas: definir con mayor precisión si se trata de una descentralización de determinadas funciones o si coincidirá con las centralizadas. suprimir la figura de los Consejos de Distrito en aras de la simplificación normativa, siquiera con carácter potestativo por cuanto nunca se han constituido.

g) Cualesquiera otras desconcentradas y delegadas respectivamente. 5. El Consejo Rector es el órgano de coordinación y gestión de la actividad de las Juntas Municipales que lo integran, entre sí y con el resto de la Administración municipal, y está formado por: a) el Presidente del Consejo de Distrito. b) los Presidentes de las Juntas. c) un vocal en representación de cada uno de los grupos políticos municipales, con voz pero sin voto. d) un representante de las Asociaciones de Vecinos del territorio elegido por éstas, con voz pero sin voto. e) el Secretario de la Comisión del Pleno en materia de Participación Ciudadana o el funcionario en quien delegue. 6. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que fuera preciso, a iniciativa del Presidente o de un tercio de sus miembros.	
Artículo 39. Oficinas administrativas de las Juntas Municipales y Vecinales. Las Juntas Municipales y Vecinales contarán con oficinas administrativas suficientemente dotadas de recursos humanos, económicos y materiales para el desempeño de sus funciones, las cuales serán coordinadas por el órgano municipal competente en materia de participación ciudadana.	FABZ añadir: “Los principios de acercamiento de la Administración a los ciudadanos y de eficacia y economía inspiran la actuación municipal. Mediante los acuerdos plenarios y los decretos de Alcaldía se desconcentrará el máximo de las competencias y servicios que cada oficina administrativa de las Juntas Municipales y Vecinales pueda realizar, según su dotación y las características del territorio en el que deban presentarse”. Está en el Reglamento actual y es una declaración de principios inspiradora de la voluntad descentralizadora.
Art. 40. Plataforma de Gobierno Abierto. 1. El Ayuntamiento canalizará la participación de la ciudadanía a través de la Plataforma de Gobierno Abierto, conjunto sistematizado de información y operatorias relacionadas con el desarrollo de los órganos de participación ciudadana y los procesos participativos sustanciados por el Ayuntamiento accesibles a través de la dirección de Internet “gobiernoabierto.zaragoza.es”, la cual permitirá: a) articular la participación en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y en la toma de decisiones que incidan en las condiciones de prestación de los servicios municipales. b) informar sobre los instrumentos de participación ciudadana regulados por este Reglamento y desarrollar su aplicación a casos concretos en la medida en que la naturaleza de cada instrumento lo permita. c) agrupar todas las iniciativas municipales destinadas a informar y recabar opinión de la	FABZ Propone abrir un debate.

ciudadanía.

d) formular peticiones, quejas y sugerencias de mejora en relación con el funcionamiento de los servicios y presentar propuestas y aportaciones de regulación y de actuación municipales.

e) facilitar el diálogo y la comunicación sobre temas de interés ciudadano entre los responsables políticos y técnicos municipales y los vecinos, y entre éstos

f) promover la interlocución permanente con la ciudadanía, favoreciendo una toma de decisiones centradas en sus necesidades y fomentando su participación y colaboración en la definición de las políticas y el ejercicio de las funciones municipales.

g) dar a conocer el tejido asociativo de la ciudad.

h) facilitar la difusión de las iniciativas ciudadanas, así como la recogida de firmas o apoyos para su desarrollo, poniendo a disposición de las personas gestoras de la iniciativa las mismas funcionalidades disponibles en la Plataforma para los órganos y los procesos municipales.

2. La Plataforma deberá incluir todos los contenidos orientados a facilitar el ejercicio por la ciudadanía de su derecho a la participación en la política municipal y, entre ellos, los siguientes:

a) el Catálogo de datos abiertos y la Infraestructura de datos espaciales.

b) acceso a los procesos participativos activos y finalizados, junto con toda aquella información y guías de uso que favorezcan la participación ciudadana, así como todos los datos, información e indicadores surgidos de los procesos participativos. Todo instrumento o proceso participativo deberá quedar registrado en la Plataforma con las funciones y características definidas en este Reglamento.

c) acceso al Portal de Transparencia.

d) un acceso visible a los perfiles temáticos de titularidad municipal en las redes sociales.

e) espacios específicos para cada una de las Juntas Municipales y Vecinales, destinados a la publicación de normas, acuerdos, actas, organigrama, agenda de actividades, equipamientos, procedimientos y servicios gestionados y cualesquiera otras informaciones de interés.

f) un acceso a la composición, agenda, actas, memorias, documentación y cualquier otra información de interés relativa los órganos de participación previstos en este Reglamento.

3. La Oficina Técnica de Participación, Transparencia y Gobierno Abierto y, en su defecto, la unidad responsable de la sede electrónica, será la encargada de la gestión y soporte técnico de la Plataforma, coordinando y supervisando la incorporación de los contenidos a la misma remitidos por los demás órganos y unidades administrativas municipales, los cuales serán responsables de la integridad, veracidad y actualidad de cada proceso participativo.

4. Cuando el Ayuntamiento recurra a fórmulas contractuales para encomendar a terceros la gestión y administración de la Plataforma o de los procesos participativos sustanciados a través de ella, mantendrá en todo caso sus responsabilidades sobre la misma. 5. El Ayuntamiento garantizará el acceso universal a la Plataforma y la multicanalidad de ésta, tanto a través de terminales instalados en las sedes físicas del Ayuntamiento y en cualesquiera otras ubicaciones que se determinen como por medio de terminales particulares de uso generalmente extendido entre la ciudadanía de acuerdo con el estado de la técnica en cada momento, en particular los ordenadores y los dispositivos móviles. 6. El Ayuntamiento velará por la accesibilidad de todos los contenidos de la Plataforma con plenitud de funcionalidades a través de los navegadores de Internet generalmente utilizados por la ciudadanía. La plataforma deberá satisfacer los requerimientos del nivel AA establecidos por la vigente Norma UNE 139803:2012 (UNE-EN 301549) de "Requisitos de accesibilidad para contenidos en la web" de acuerdo con la nueva versión de las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web WCAG 2.0 publicadas por la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI) del W3C. 6. La protección de los datos de carácter personal recogidos por la Plataforma se llevará a cabo mediante: a) la solicitud y obtención del consentimiento para el tratamiento de los datos por parte de sus titulares, debiéndose incluir en todos los formularios la información exigida por la normativa de protección de datos de carácter personal, y en particular, informando de la posibilidad de ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación y el órgano o unidad administrativa ante el que pueden ejercitarse. b) la solicitud y obtención del consentimiento para la publicación de los datos relativos a la participación. c) Los formularios en los que se recaben datos de carácter personal necesarios para la sustanciación de un proceso participativo deberán incluir: - el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de los datos aportados con esta finalidad; - el consentimiento expreso del titular para la obtención o uso de los datos que resulten estrictamente necesarios y se encuentren en ficheros o expedientes municipales vinculados a otra finalidad o en poder de otras Administraciones públicas o entidades, especificando, en la medida en que sea posible, las comunicaciones de datos a realizar. En todos estos casos, la firma del documento por el interesado se considerará garantía suficiente del consentimiento otorgado.	
Artículo 41. Presencia del Ayuntamiento en redes sociales. 1. El Ayuntamiento podrá crear y mantener cuentas, canales de comunicación directa o perfiles públicos en las redes sociales en Internet, en los cuales se informará y dialogará con los vecinos sobre cuestiones de interés local y temas relacionados con la gestión municipal.	FABZ los perfiles/cuentas del Ayuntamiento en redes sociales deben ser simplemente informativos, pues en caso contrario se podrían verter respuestas u opiniones según el color del Gobierno de la Ciudad.

2. Las redes sociales en que esté presente el Ayuntamiento deberán ser plataformas gratuitas. 3. La actividad del Ayuntamiento en las redes sociales se limitará a la emisión de alertas y anuncios de eventos, incidencias en los servicios municipales, actualizaciones sustanciales en la sede electrónica, recordatorios recaudatorios, noticias de interés municipal, información sobre la elaboración o aprobación de normas y decisiones municipales de especial relevancia, a la retransmisión en directo de eventos, así como a la respuesta personalizada a consultas de los vecinos canalizadas por esta vía. 4. El Ayuntamiento ajustará su presencia en las redes sociales a una serie de normas, criterios y recomendaciones establecidos al efecto en un documento que será elaborada conforme a las prácticas institucionales de mayor difusión y aceptación en la materia. Entre otras, el citado documento contendrá previsiones acerca de los siguientes aspectos: a) requisitos para la identificación y participación de los usuarios, suscriptores y seguidores. b) grado de autonomía y responsabilidad de los administradores de los canales y perfiles municipales. c) metodologías a seguir para el filtrado previo, la edición parcial y la publicación de contenidos o comentarios. d) volumen y periodicidad en la actualización de los contenidos. e) uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento y gráficos en general. f) estilo lingüístico y de presentación de la información. g) tratamiento y resolución de las incidencias informáticas. h) presencia del personal municipal en las redes sociales. i) garantía de la privacidad y protección de los datos de carácter personal. j) instrucciones para configurar el perfil y gestionar las publicaciones. k) normas de participación y de conducta. 5. La generación y administración de los perfiles oficiales del Ayuntamiento en las redes sociales estará a cargo de uno o varios responsables (<i>community managers</i>), los cuales se ocuparán del mantenimiento y actualización de la información, así como de la supervisión constante y celosa de la participación del público en los canales y perfiles municipales. 6. El Ayuntamiento procurará que su participación en las redes sociales y los temas sobre los que ésta verse se aparte de acciones o movimientos que puedan suscitar un menoscabo de la reputación de la ciudad y del Ayuntamiento o repercutan negativamente en cualquiera de los servicios municipales.	Siempre que se trabaja con Redes Sociales, y debido a que en ellas priman el anonimato de los participantes, es correcta la moderación de los mensajes, incluso con el veto de los mismos, aunque para favorecer la transparencia estos últimos se deberían guardar para poder ser consultados a futuro y así poder hacer control del porqué del veto. Unión Vecinal Cesaraugusta los perfiles/cuentas del Ayuntamiento en redes sociales deberían ser simplemente informativos. las funciones previstas para los responsables de los perfiles/cuentas (<i>community managers</i>) son adecuadas y bastantes, en particular la de moderar la participación del público, pudiendo vetar mensajes.. suprimir el “dialogará” en el punto 1. AÑADIR Art. 41.6: El Ayuntamiento procurará que su participación en las redes sociales y los temas sobre los que ésta verse se aparte de acciones o movimientos que puedan suscitar un menoscabo de la reputación de la ciudad y del Ayuntamiento, de las que tengan un carácter electoralista o repercutan negativamente en cualquiera de los servicios municipales
Artículo 42. Difusión de información y publicidad institucional.	VOX

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza sobre transparencia y libre acceso a la información y del artículo 40 de este Reglamento, el Ayuntamiento informará de su gestión y de cualesquiera otros asuntos de interés ciudadano a través de los medios y redes de comunicación social y mediante la edición de boletines y folletos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, la proyección de vídeos, el uso de tabloneros de anuncios y paneles informativos, la organización de actos informativos y el desarrollo de cualesquiera otras acciones de publicidad institucional. 2. La publicidad institucional del Ayuntamiento y sus entes vinculados o dependientes estará orientada a los criterios de máxima difusión; rentabilidad del impacto en función de las cifras acreditadas de tirada, venta, audiencia o presencia; y adecuación de cada medio o soporte al público objetivo. 3. Todas las campañas y acciones de comunicación y publicidad institucional promovidas, organizadas o participadas por el Ayuntamiento o sus entes vinculados o dependientes y que incorporen una identificación municipal, independientemente del soporte o medio de comunicación utilizados y del ámbito cubierto, se deberán insertar en el Sistema de Coordinación de la Comunicación y Publicidad del Ayuntamiento de Zaragoza <i>Vid. Decreto de Alcaldía de 27 de febrero de 2009, por el que se establece dicho Sistema.</i> 4. La asignación de campañas publicitarias y cualesquiera otras actividades de difusión de información institucional por parte del Ayuntamiento se realizará con respeto a la legislación vigente en materia de actividad publicitaria de las Administraciones públicas de Aragón, de contratos del sector público, de defensa de la competencia y de publicidad ilícita. 5. Los contratos de creación o difusión publicitarias licitados por el Ayuntamiento no podrán excluir a ninguna empresa o medio de comunicación por razones ajenas a los criterios expresados en el apartado 2 de este artículo, modulándose la cuota de participación en el contrato de los distintos medios en función de criterios objetivos de ámbito territorial y difusión del medio correspondiente.	AÑADIR Art. 42.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza sobre transparencia y libre acceso a la información y del artículo 40 de este Reglamento, el Ayuntamiento informará de su gestión y de cualesquiera otros asuntos de interés ciudadano a través de la web municipal, los medios y redes de comunicación social y mediante la edición de boletines y folletos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, la proyección de vídeos, el uso de tabloneros de anuncios y paneles informativos, la organización de actos informativos y el desarrollo de cualesquiera otras acciones de publicidad institucional. SUPRIMIR apartado 42.3
Artículo 43. Plan de Participación Ciudadana. 1. El Gobierno de Zaragoza, a propuesta del Área competente en materia de participación ciudadana y previa consulta a las restantes Áreas municipales, podrá aprobar un Plan de Participación Ciudadana comprensivo de los proyectos, planes, programas e iniciativas municipales que serán objeto de los procesos de participación previstos en este Reglamento, además de las medidas de fomento de la participación ciudadana que se pretendan adoptar. 2. El Plan tendrá una duración plurianual no superior a la duración del mandato de cada Corporación, y podrá ser revisado y actualizado para incorporar las iniciativas o propuestas promovidas por las diferentes Áreas municipales, a iniciativa propia o a instancias de la ciudadanía y previo informe del Área competente en materia de participación.	FABZ El artículo deja abierta la posibilidad de realizar un Plan de Participación ciudadana, y de debería tener un carácter obligatorio. Para ello habría que sustituir el texto de la siguiente forma: <<1. El Gobierno de Zaragoza, a propuesta del Área competente en materia de participación ciudadana y previa consulta a las restantes Áreas municipales, deberá aprobar un Plan de Participación Ciudadana comprensivo de los proyectos, planes, programas e iniciativas municipales que serán objeto de los procesos de participación previstos en este Reglamento, además de las medidas de fomento de la participación ciudadana que se pretendan adoptar.>>

	Su periodicidad la vemos correcta, aunque en lugar “de podrá ser revisado y actualizado ...”, debería cambiarse por “deberá ser revisado anualmente para comprobar el grado de cumplimiento y actualizado...” Unión Vecinal Cesaraugusta mantener la aprobación obligatoria de un Plan de Participación Ciudadana. el punto 1 merece mayor rotundidad (“aprobará” en lugar de “podrá aprobar”). basta con la mención a iniciativas municipales, que ya incluyen “proyectos, planes, programas e iniciativas municipales”. no es necesaria la planificación de procesos de participación ciudadana por cuanto no es posible definir las iniciativas a tomar en un período de 4 años. VOX SUPRIMIR artículo entero
Artículo 44. Evaluación de la participación. 1. El desarrollo de cualquier proceso de participación será objeto de evaluación posterior, mediante la confección y publicación de una memoria que analice las aportaciones de los participantes y la justificación de las soluciones asumidas. Asimismo, la memoria deberá incluir criterios e indicadores cuantitativos y cualitativos relativos a los participantes, sus aportaciones y las características de las cuestiones objeto de la participación. 2. El Área competente en materia de participación elaborará un Informe periódico sobre los instrumentos de participación ciudadana desarrollados, que recogerá la información relevante para evaluar el grado de participación y valorar las medidas necesarias para la mejora de los instrumentos de participación. 3. Los métodos cuantitativos empleados para la evaluación de la participación tendrán en consideración el número de vecinos con derecho a participar, la estimación del número de personas directamente afectadas por cada decisión objeto de participación y las cifras efectivas de participación.	FABZ En el párrafo 2 se debería especificar la periodicidad para la elaboración de informes. Unión Vecinal Cesaraugusta el articulado debería referirse a “procesos participativos” en lugar de a “instrumentos de participación”, porque los instrumentos están tasados, pero los procesos deberían ser objeto de informe para evaluar el grado de participación y valorar las medidas necesarias para la mejora de los instrumentos de participación, tal y como recoge el articulado. VOX SUPRIMIR apartado 44.2
Artículo 45. Concepto y clases de procesos participativos. 1. Son procesos participativos cualesquiera acciones, técnicas, dinámicas, herramientas, instrumentos o procedimientos de democracia directa o deliberativa desarrollados por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, que posibiliten el ejercicio de los derechos vecinales de participación y, en particular, la influencia de la ciudadanía en la toma de decisiones relativas a las políticas públicas municipales. 2. Los procesos participativos se desarrollarán a través de los siguientes instrumentos, sin perjuicio de cualesquiera otros previstos en la legislación general o sectorial o que sean aprobados en cada caso por el órgano competente:	FABZ Echa en falta algún tipo de proceso participativo en la lista Participación tanto en los Grandes Proyectos de Ciudad, como en los equipamientos de Distrito o Barrio Rural. Unión Vecinal Cesaraugusta eliminar del punto 1 los términos “herramientas e instrumentos” por cuanto no pueden calificarse como procesos participativos VOX SUPRIMIR apartado 45.2.e)

a) Iniciativa ciudadana. b) Consulta popular. c) Encuesta ciudadana. d) Colaboración normativa. e) Presupuestos participativos. 3. Además de los procesos enumerados en el apartado precedente, la participación de la ciudadanía en la formación y adopción de las decisiones municipales podrá sustanciarse por las siguientes vías: a) Intervención oral ante los órganos de gobierno municipal. b) Formulación de peticiones y sugerencias e interposición de quejas. c) Publicidad de las sesiones de órganos colegiados. d) Desarrollo de técnicas, modelos, experiencias y métodos de investigación demoscópica y sociológica, tales como audiencias públicas, deliberaciones participativas, talleres, dinámicas de grupo, reuniones, exposiciones, foros o grupos de trabajo, sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y de investigación social con muestras representativas de la población y cualesquiera otras acciones dirigidas a la ciudadanía en general o a personas representativas determinadas.	
Artículo 46. Principios y reglas generales. 1. Los procesos participativos se sustanciarán con pleno respeto a los principios de voluntariedad, secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad, y garantizarán la inclusión de las personas con diversidad funcional, mayores, jóvenes, inmigrantes y de cualesquiera otros colectivos en los que se constate una cierta dificultad para el ejercicio de los derechos en materia de participación regulados en este Reglamento. 2. El resultado de los procesos participativos tendrá efectos orientativos y, en su caso, solo parcialmente vinculantes para el diseño de las políticas públicas, sin perjudicar ni menoscabar el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a los órganos municipales. 3. La sustanciación de procesos participativos tendrá lugar en la fase inicial del procedimiento de elaboración y adopción del plan, programa, proyecto o actuación de que se trate o, excepcionalmente, en fases sucesivas, cuando el objeto de la participación haya adquirido una trascendencia imprevista en la fase inicial o variado sustancialmente durante su tramitación. 4. El ámbito de los procesos participativos podrá ser general o singularizado, ya sea por razón del territorio o de las personas o colectivos afectados, sin que se pueda atribuir mayor valoración a la participación de unos vecinos sobre otros en función de sus características personales, lugar de residencia o canal elegido para la participación.	FABZ En cualquier proceso participativo se debe garantizar que su resultado sea vinculante, no puede ser orientativo o parcialmente vinculantes, eso sí, con la reserva legal de competencias a los órganos municipales. ¿Se debería poder la en función de sus características personales o de su lugar de residencia, cuando los procesos participativos sean de ámbito sectorial o territorial parcial? Las entidades vecinales tendrían que tener una mayor ponderación en su participación respecto de otros actores. Respecto a los porcentajes mínimos de vecinos necesarios para instar la celebración de los procesos participativos, para la población actual de Zaragoza, se exigirían unos 14.000 habitantes, con lo que en el apartado 6.b) en donde habla de entidades ciudadanas, pocas entidades podrían aportar dicha cantidad. Unión Vecinal Cesaraugusta definir qué iniciativas municipales se considera inadecuado someter a un proceso participativo. resolver la aparente contradicción entre los apartados 2 y 11 d), entendiendo que el resultado del proceso debería vincular al Ayuntamiento, pues de otra manera pierde el sentido todo el proceso, desvirtuando el art. 45. se aprecia falta de transparencia en esta

5. Corresponde al Gobierno de Zaragoza la determinación de los asuntos objeto de un proceso participativo, así como la concreta regulación y el lanzamiento del mismo, a propuesta del Alcalde, del Pleno municipal, del Consejo de la Ciudad, de las Juntas municipales o vecinales, de la Consejería de un área municipal determinada y, en particular, de la competente en materia de participación. 6. Además de los mencionados en el párrafo anterior, podrán instar la celebración de los procesos participativos, con informe favorable del Área competente en materia de Participación, las siguientes personas: a) un número de vecinos mayores de edad que represente al menos el 2 % de la población de derecho de la ciudad. b) una o varias entidades ciudadanas cuyo número acreditado de asociados resulte superior en su conjunto al 2 % de la población de derecho. c) una Junta municipal o vecinal, en su caso. 7. No serán admitidas a trámite las iniciativas que defiendan intereses corporativos o colectivos opuestos al interés general, carezcan manifiestamente de fundamento, o que tengan contenido imposible, inviable o contrario a Derecho. 8. Podrán participar en los procesos todos los vecinos mayores de edad, salvo que el proceso participativo se extienda a menores de edad al amparo del artículo 4.2 de este Reglamento, en cuyo caso los progenitores o tutores deberán prestar su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal de los menores. 9. El Ayuntamiento dispondrá los medios necesarios para evitar toda actuación indebida o fraudulenta por parte de los participantes en cualquier fase de los procesos participativos, exigiendo las responsabilidades legales oportunas, en su caso. 10. Los procesos participativos en su conjunto y las acciones derivadas de los mismos serán íntegramente documentados. 11. Los procesos participativos se sustanciarán preferentemente a través de la Plataforma de Gobierno Abierto, debiendo integrar las siguientes fases: a) Diseño, en la cual se definirá la realidad abordada y se establecerá el ámbito territorial del proceso, su objeto, contenido y finalidad, sus las reglas, fases e instrumentos, se determinarán los participantes y se fijará el alcance y límites de los resultados obtenidos. b) Información, en la cual se difundirá información y documentación accesible y comprensible relativa al proceso utilizando los medios adecuados, incluyendo la descripción y las reglas del proceso, sus fases y calendario, los servicios municipales implicados y los canales habilitados para la participación. c) Participación, en la cual se recabarán reflexiones, opiniones o propuestas relativas al objeto del proceso a través de dinámicas concretas y, en su caso, se procederá a la votación o selección de entre las opciones disponibles.	capacidad del Gobierno municipal para decidir qué iniciativas municipales se someten a un proceso participativo, quedando en entredicho el párrafo final del art. 45.1. debe poder intervenir cualquier ciudadano en lugar de ponderar la participación de unos vecinos sobre otros en función de sus características personales o de su lugar de residencia cuando los procesos participativos son de ámbito sectorial o territorial parcial. son adecuados los porcentajes de vecinos necesarios para instar la celebración de los procesos participativos. VOX SUPRIMIR apartado 46.4
--	---

d) Decisión, en la cual los órganos municipales competentes recibirán el resultado del proceso y asumirán las directrices y compromisos emanados del mismo, adoptando la decisión o acuerdo que proceda o incorporando como propia la postura emanada del proceso. e) Retorno, en la cual se expondrá el resultado definitivo del proceso y se informará de los motivos que justifiquen la decisión finalmente adoptada, incluyendo una valoración de la incidencia de las principales propuestas y aportaciones en el proceso y, en su caso, la respuesta motivada a las mismas. f) Ejecución y seguimiento, en la cual se monitorizará el cumplimiento de los resultados de cada proceso y se habilitará la información correspondiente al estado de las actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas. g) Evaluación, en la que se valorará, tanto cuantitativa como cualitativamente, el proceso en su conjunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.	
Artículo 47. Iniciativa ciudadana. <i>Vid. art. 70 bis.2 LRBRL y 211-213 ROMZ</i> 1. La iniciativa ciudadana es el instrumento en virtud del cual los vecinos y vecinas presentan propuestas de acuerdos o actuaciones, o proposiciones de reglamentos y ordenanzas en materias de competencia municipal, excepto ordenanzas fiscales y de precios públicos. 2. La iniciativa ciudadana podrá sea promovida por los vecinos y las entidades ciudadanas conforme a lo dispuesto en el art. 46.6 de este Reglamento ante la Consejería competente en materia de participación ciudadana, que la someterá a informe del Consejo de la Ciudad, del secretario General del Pleno municipal, y del interventor general municipal cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. 3. La Consejería competente en materia de participación ciudadana remitirá la propuesta de acuerdo o actuación junto con los informes al Gobierno de Zaragoza para que éste le dé curso conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en un plazo no superior a quince días desde su remisión. 4. Cuando la iniciativa ciudadana consista en una proposición de reglamento u ordenanza, el Gobierno de Zaragoza el cual la someterá a informe jurídico y, en caso de que afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, también a informe técnico y económico, durante un plazo de treinta días. La proposición, junto con los citados informes y una valoración sobre la oportunidad y procedencia de la iniciativa normativa efectuada por el Gobierno de Zaragoza, serán remitidos en un plazo de quince días al Secretario General para su tramitación en la Comisión Plenaria correspondiente.	Unión Vecinal Cesaraugusta regular con mayor precisión la asunción o no por los órganos municipales del resultado de los procesos. El punto 4 no está claro. Sobra “el cual” en la segunda línea.
Artículo 48. Consulta popular. <i>Vid. art. 71 LRBRL</i> 1. El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y con autorización del Gobierno de España, podrá someter a consulta popular los asuntos de competencia municipal propia y de carácter local que revistan especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los	Unión Vecinal Cesaraugusta resolver una aparente contradicción entre el punto 2 cuando hace equivaler el 5% de la población de derecho al acuerdo del Consejo de Ciudad por mayoría absoluta para instar al Pleno la celebración de una consulta popular, con la regulación del art. 70.4, que señala

relativos a la hacienda municipal y a cuestiones que hayan sido sometidas a consulta durante la legislatura en curso. 2. Podrán instar al Alcalde la elevación al Pleno municipal de una solicitud de consulta popular sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudad un número de vecinos mayores de edad superior al 5 % de la población de derecho (ca. 32.500) o el Consejo de la Ciudad, en este último caso por acuerdo adoptado por mayoría absoluta. 3. Corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular. En todo caso, la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas: a) El Alcalde remitirá al Gobierno de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, comprensivo de los términos exactos de la consulta. b) El Gobierno de Aragón remitirá la solicitud municipal al Gobierno de España, adjuntando, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta. c) Una vez obtenida la autorización por parte del Gobierno de España, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de consulta, expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el electorado, y fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en la sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón. El Ayuntamiento publicitará la convocatoria a través de los medios de comunicación de mayor difusión en la ciudad dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación oficial. d) El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de información y participación de todos los electores, la acreditación de su identidad, la inexistencia de votos duplicados y la transparencia y fiabilidad de la consulta. e) No cabrá celebrar consulta alguna en el período comprendido entre los noventa días anteriores y los noventa posteriores a la fecha de celebración de elecciones generales, autonómicas o municipales. Quedará suspendida automáticamente toda consulta popular ya convocada cuando hubiera de celebrarse en el período antes señalado, debiéndose proceder a nueva convocatoria. f) La votación se realizará por medio de papeletas y sobre ajustados a modelo oficial y contendrá impreso el texto de la consulta. La decisión del votante podrá quedar en blanco; se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta. g) La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los vecinos mayores de edad, debiendo el Ayuntamiento asumir su resultado si participan en la misma un número mínimo igual al de los proponentes de la consulta y la opción mayoritaria suma el voto de la mayoría cualificada de dos tercios de los votantes.	textualmente que los acuerdos del Consejo de Ciudad tendrán la naturaleza de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal. completar la regulación del punto 3.g) señalando qué porcentajes de votos se necesita si la consulta la insta el Consejo de la Ciudad: en el texto se señala que la consulta se decidirá por sufragio universal, debiendo el Ayuntamiento asumir su resultado si participa en la misma un número igual al de los proponentes (un mínimo de 32.500 personas) y la opción mayoritaria sume el voto de la mayoría cualificada de dos tercios de los votantes (un mínimo de 21.700 personas).
--	--

h) El acto de escrutinio general se verificará por el pleno, el quinto día hábil siguiente al de la votación. En el escrutinio de la consulta se deberá establecer el número de electores, el de votantes, el de votos relativos a cada opción consultada, el de votos en blanco y el de votos nulos. El Alcalde declarará oficialmente los resultados de la consulta popular y dispondrá su publicación en la sección correspondiente del «Boletín Oficial de Aragón». 4. En todo lo no previsto por este artículo será aplicable la legislación estatal en materia de referéndum y de régimen electoral general.	
Artículo 49. Encuesta ciudadana. <i>Vid. art. 70 bis.3 LRBRL</i> 1. La encuesta ciudadana es el instrumento en virtud del cual el Ayuntamiento recaba la opinión individual de los vecinos sobre el funcionamiento de los servicios municipales y cualesquiera otros asuntos de competencia municipal y de especial relevancia para la ciudad. 2. La encuesta ciudadana podrá plantear dos o más opciones, de tal modo que los vecinos puedan aceptarlas o rechazarlas y, en su caso, formalizar su apoyo con expresión de sus preferencias ante las propuestas municipales.	Unión Vecinal Cesaraugusta especificar si son vinculantes o no para el Ayuntamiento. diferenciar claramente las figuras de la “consulta popular” y la “encuesta ciudadana” (remite al comentario del art. 48). VOX AÑADIR apartado nuevo 49.3. El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de la encuesta ciudadana a través de web municipal.
Artículo 50. Colaboración normativa. <i>Vid. arts. 133 L39/2015, 211-213 ROMZ, y Acuerdo e Instrucciones para habilitar la Consulta Pública previa en el proceso de elaboración de proyectos normativos a través de la plataforma de Gobierno Abierto, del Gobierno de Zaragoza, de 22 septiembre 2017</i> 1. Con carácter previo a la elaboración de cada proyecto o propuesta de reglamento u ordenanza municipal, se sustanciará la consulta pública prevista en la legislación básica de procedimiento administrativo, salvo que la norma proyectada carezca de impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. 2. Sin perjuicio de la consulta pública previa mencionada en el apartado precedente y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, los proyectos y proposiciones de ordenanzas y reglamentos aprobadas inicialmente por el Pleno se someterán simultáneamente durante un plazo mínimo de treinta días a sendos trámites de información pública y audiencia a las entidades ciudadanas que figuren inscritas en el Censo municipal de entidades ciudadanas y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. a) El público en general y las entidades ciudadanas podrán formular reclamaciones, reparos u observaciones, que serán estudiadas y ponderadas por la Comisión plenaria competente para decidir motivadamente el mantenimiento o modificación del texto aprobado inicialmente y elevar el proyecto o proposición al Pleno de cara a su aprobación definitiva. b) La falta de reclamaciones, reparos u observaciones determinará la aprobación definitiva del proyecto o proposición.	

3. Cabrá prescindir de todos o alguno de los trámites regulados en este artículo en los siguientes supuestos: a) en los procedimientos de aprobación de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o de sus entidades dependientes o vinculadas. b) cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. 4. Una vez sustanciados los trámites regulados en este artículo, el Área competente en materia de participación ciudadana publicará un informe de retorno conforme a lo dispuesto en el artículo 46.11.e) de este Reglamento. <i>el art. 83.3 de la Ley 39/2015 ya reconoce este derecho ("quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales"). Y la jurisprudencia del TS es estricta en cuanto a la motivación de las respuestas, recordando que el art. 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RD 2159/1978) ordena que se abra un segundo período de información pública en los planes que incorporen modificaciones sustanciales respecto del documento aprobado inicialmente, pero que admite prescindir de la segunda información pública si las modificaciones sustanciales proceden de una correcta ponderación de las alegaciones formuladas en la primera, y siempre y cuando quede garantizada una adecuada información a quienes renunciaron a alegar en ella (lo cual, es posible con una correcta y puntual publicidad de todos los actos del procedimiento de elaboración del plan describir el proceso de formulación y selección de alternativas para la adopción de decisiones, el análisis de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana, y la justificación de las soluciones asumidas)</i>	
Artículo 51. Presupuestos participativos. 1. Los presupuestos participativos son un instrumento para decidir el destino de una parte del gasto asignado a cada Junta municipal o vecinal en función de las aspiraciones y demandas vecinales prioritarias en materias relacionadas con el ámbito territorial y competencial de la respectiva Junta. 2. Cada proceso de elaboración de los presupuestos participativos contará con unas Bases reguladoras aprobadas por la respectiva Junta, que deberán contemplar al menos los siguientes aspectos: a) los órganos de la Junta responsables de la gestión y supervisión del proceso y el calendario del mismo. b) el importe conjunto de los proyectos o propuestas objeto del proceso y el importe máximo de cada uno de los elegibles. c) el tipo de proyectos o propuestas elegibles y los requisitos y criterios jurídicos, técnicos y económicos exigibles.	FABZ Apunta la necesidad de incorporar un reglamento para la realización de Presupuestos Participativos desde la Juntas Municipales y Vecinales sobre el Presupuesto Municipal que no están suficientemente incorporados en la propuesta del Reglamento. los procesos participativos para la elaboración del presupuesto municipal deberían ser de obligado cumplimiento y realización, en consonancia con una regulación y bases bien definidas. Añadir después de “Los presupuestos participativos son un instrumento para decidir el destino de una parte del gasto asignado... <i>en el presupuesto general de la ciudad o en el de cada Junta Municipal o Vecinal</i>”. VOX SUPRIMIR artículo entero

d) el procedimiento para la presentación, validación municipal y posterior selección de los proyectos y propuestas. e) los requisitos para la ejecución y financiación de los proyectos y propuestas seleccionados, así como las consecuencias del incumplimiento de los mismos. 3. El proceso se sustanciará a través de la Plataforma de gobierno abierto, debiéndose habilitar espacios para recibir propuestas, compartir información y propiciar el debate sobre las mismas en los centros cívicos, dependencias de las Juntas Municipales y Vecinales y cualesquiera otros que se determinen. 4. La Junta municipal o vecinal seleccionará preferentemente los proyectos y propuestas que cuenten con más apoyos hasta completar el importe total asignado, realizando el seguimiento de la ejecución de los mismos y difundiendo sus resultados.	
52, sin contenido	
Artículo 53. Publicidad de las sesiones de órganos colegiados. 1. Las sesiones del Pleno municipal y las de los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales son públicas, excepto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, los cuales podrán ser declarados secretos por mayoría absoluta. 2. Los profesionales de los medios de comunicación podrán acceder a las sesiones para el ejercicio de su función, en las condiciones que establezca el Reglamento Orgánico municipal, o, en su defecto, el oportuno Decreto de Alcaldía. 3. De acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza de Transparencia y Libre Acceso a la Información, los plenos municipales serán grabados íntegramente, retransmitidos en directo y difundidos a través de la Plataforma de Gobierno Abierto. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos según lo previsto en el apartado 1 de este artículo. 4. Se podrá convocar a representantes de las entidades ciudadanas para que participen en las sesiones del Gobierno de Zaragoza y de las comisiones plenarias, a los solos efectos de escuchar su opinión o recibir su informe respecto de cuestiones concretas. 5. Las sesiones de otros órganos podrán ser públicas, en los términos que prevean los reglamentos o acuerdos por los que se rijan. 6. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno municipal y la de los órganos colegiados desconcentrados se transmitirán a los medios de comunicación con mayor difusión en la ciudad y se publicarán en la Plataforma de Gobierno Abierto, en los tableros municipales de anuncios y en las sedes de las Juntas Municipales y Vecinales.	
Artículo 54. Intervención oral ante los órganos de gobierno municipal.	Unión Vecinal Cesaraugusta

1. A la conclusión de cada sesión ordinaria del Pleno municipal, el Alcalde podrá establecer, ordenar y cerrar, un turno de ruegos y preguntas formulados por el público asistente sobre los asuntos contemplados en el orden del día y tratados en la sesión. 2. Los vecinos que deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde, directamente ante la Secretaría General de Pleno, exponiendo sucintamente la cuestión a tratar, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente. 3. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente, pudiéndose privar del derecho a intervenir a quien no se ajuste a estos límites. 4. Los ruegos y preguntas serán respondidos por escrito en el plazo máximo de treinta días, salvo que la respuesta oral inmediata satisfaga al vecino que formuló el ruego o pregunta. 5. Las facultades del Alcalde previstas en este artículo corresponderán al Presidente y al Alcalde del Barrio en las sesiones de los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales respectivamente, debiéndose presentar las solicitudes de intervención directamente en las dependencias de la Junta en la que se vaya a desarrollar la sesión del Pleno.	Parece referirse tanto al Pleno municipal (ahora se interviene al comienzo de cada interpelación o asunto a tratar) como a Plenos de Juntas Municipales y Vecinales, cuando estas últimas no han seguido este procedimiento en décadas, estimándolo farragoso, estimando que las intervenciones orales y las respuestas también orales satisfacen normalmente a los vecinos. simplificar el procedimiento para la intervención del público asistente en los Plenos de Juntas, eliminando la obligación de presentar las solicitudes de intervención en las dependencias de la Junta en la que se vaya a celebrar la sesión.
Artículo 55. Peticiones, quejas y sugerencias. 1. Tendrán la consideración de peticiones las demandas de intervención o prestación que no se sustenten en derecho subjetivo o en norma habilitante alguna o que no puedan ser objeto de un procedimiento administrativo específico, se dirijan a la Administración municipal y se refieran a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular en el ámbito de las competencias municipales. 2. Tendrán la consideración de quejas las manifestaciones que tengan por objeto poner evidenciar las demoras, faltas de atención o cualquiera otra anomalía en el funcionamiento de los servicios prestados por la Administración municipal. 3. Tendrán la consideración de sugerencias las propuestas que tengan como finalidad mejorar la organización o la calidad de los servicios municipales, incrementar el rendimiento de los recursos humanos adscritos a tales servicios, crear servicios inexistentes, simplificar o eliminar trámites administrativos innecesarios, conseguir una más adecuada utilización de los medios materiales, o cualquier otra medida que contribuya a proporcionar una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios municipales. 4. Las peticiones, quejas y sugerencias no tendrán la consideración de recurso administrativo ni de reclamación económico-administrativa o de responsabilidad patrimonial de la Administración. 5. La presentación de peticiones, quejas y sugerencias no condicionará en modo alguno el ejercicio de las acciones o derechos de los interesados en los procedimientos administrativos, ni suspenderá los plazos para la tramitación y resolución de éstos.	Unión Vecinal Cesaraugusta en el punto 2 sobra “poner” en la primera línea. en la plataforma de Gobierno Abierto, una vez aprobado el Reglamento, el “botón” de quejas y sugerencia de la página web municipal, que ahora está disponible accediendo a través del botón “contacto”, deberá llamarse “peticiones, quejas y sugerencias”.

6. Las peticiones, quejas y sugerencias serán atendidas y resueltas preferentemente a través de la Plataforma de Gobierno Abierto y, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en el correspondiente Protocolo municipal de gestión del servicio, cuya información será clara y accesible. 7. El interesado podrá cursar la oportuna reclamación ante la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones en caso de falta de respuesta municipal a la petición, queja o sugerencia en el plazo máximo dispuesto al efecto, si la respuesta resulta insatisfactoria o si no se llevan a efecto las medidas adoptadas en la respuesta. 8. El Área competente en materia de participación realizará informes periódicos sobre el número de quejas recibidas y las pendientes de resolver por parte de los servicios municipales, los cuales serán remitidos a las Áreas Municipales, cuando así se requiera o, en su caso, a Alcaldía.	
Artículo 56. Fomento del asociacionismo vecinal. 1. El Ayuntamiento, a través del Área competente en materia de Participación, fomentará el desarrollo del asociacionismo vecinal, apoyando a las entidades ciudadanas, impulsando su participación en la gestión municipal en sus ámbitos de actuación, facilitándoles el uso de los recursos públicos de titularidad municipal y subvencionando la realización de sus actividades, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias. 2. El Ayuntamiento apoyará la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada de la ciudad en las conferencias nacionales e internacionales que defiendan los principios citados en el artículo 3 de este Reglamento, y adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones, y para la puesta en marcha de Buenas Prácticas Locales, la ejecución de la Agenda Local 21 y de programas Hábitat y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios. 3. El Ayuntamiento organizará actos de conmemoración de los días internacionales y otros eventos que se declaren por las Instituciones en las que participe la ciudad.	FABZ la referencia a las Buenas Prácticas Locales, la ejecución de la Agenda Local 21 y de programas Habitat, ODS y Agenda 2030 sería un buen complemento. las entidades vecinales trabajan directa y especialmente en los ODS nº 3 “Salud y Bienestar”, nº 4 “Educación de Calidad”, nº 5 “Igualdad de Género”, nº 6 “Agua Limpia y Saneamiento”, nº 7 “Energía Asequible y no Contaminante”, nº 10 Reducción de las Desigualdades, nº 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” y nº 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”. Unión Vecinal Cesaraugusta En función del texto, el apoyo puede entenderse de manera genérica, sin explicitar en qué se traducirá dicho apoyo. redactar de manera más abierta todavía, sin referencias a foros o iniciativas concretos, pueden cambiar a lo largo del tiempo. VOX MODIFICACIÓN Art. 56.1. El Ayuntamiento, a través del Área competente en materia de Participación, fomentará el desarrollo del asociacionismo vecinal, apoyando a las entidades ciudadanas, impulsando su participación en la gestión municipal en sus ámbitos de actuación, facilitándoles el uso de los recursos públicos de titularidad municipal y subvencionando la realización de sus actividades, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias. 2. El Ayuntamiento apoyará la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada de la ciudad en las conferencias nacionales que defiendan los principios citados en el artículo 3 de este Reglamento, y adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones, y para la puesta en marcha de Buenas Prácticas Locales. 3. El Ayuntamiento organizará actos de conmemoración de los días internacionales y otros eventos que se declaren por las Instituciones en las que participe la ciudad
Artículo 57. Formación para la participación ciudadana.	Unión Vecinal Cesaraugusta

1. Con el fin de fomentar la cultura participativa, el Área competente en materia de participación desarrollará programas de formación y capacitación en la gestión, dinamización e impulso del movimiento asociativo para los vecinos y las entidades ciudadanas. 2. Los programas de formación citados en el apartado anterior tendrán como fines principales: a) Divulgar el régimen de organización municipal y de participación ciudadana previsto en este Reglamento. b) Formar en la dinámica de procesos participativos recogidos en este Reglamento. c) Formar a las entidades ciudadanas para sostener y mejorar su desempeño participativo. d) Formar en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana. e) Instruir a los vecinos y difundir la cultura de la participación. 3. El Área competente en materia de participación podrá dedicar recursos técnicos y materiales para el fomento de procesos participativos desarrollados de forma autónoma por las entidades ciudadanas.	permitir, y no obligar, el desarrollo de programas de formación y capacitación para la participación. VOX SUSTITUCIÓN ÍNTEGRA: ART. 57. Con el fin de paliar la brecha digital como medio para fomentar el acceso a la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Zaragoza desarrollará programas de formación y capacitación en nuevas tecnologías dirigidos preferiblemente para en aquellos colectivos más desfavorecidos y en riesgo de vulnerabilidad
Artículo 58. Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. 1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene los siguientes objetivos: a) Reconocer a las entidades ciudadanas y garantizar el ejercicio de sus derechos reconocidos en la legislación vigente y en este Reglamento. b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas. 2. La estructura y funcionamiento del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas serán regulados por el oportuno Decreto de Alcaldía. 3. La llevanza del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas corresponderá a la Consejería competente en materia de participación ciudadana.	
Artículo 59. Inscripción en el Censo. 1. La solicitud de inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas deberá ser presentada ante el Alcalde, e irá acompañada de los siguientes documentos: a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. b) Número de inscripción en el Registro estatal o autonómico de Asociaciones.	FABZ eliminar el art. 59.5. Unión Vecinal Cesaraugusta sustituir en el punto 3 la mención al Teniente de Alcalde por la del Consejero. la no renovación de los datos de inscripción cada 4 años en el Censo Municipal debería suponer la baja automática en el mismo. Respecto a la baja automática, el texto propuesto señala “pudiendo” causar baja. Hasta la fecha no ha existido tanta rigurosidad, es preferible

c) Acta o certificación de la última asamblea general de socios u órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta. d) Sede social o delegación permanente en Zaragoza. e) Número de Identificación Fiscal. f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud. 2. Se presumirá, salvo que conste su oposición expresa, que las entidades ciudadanas consienten que el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas consulte o recabe por vía electrónica los datos y documentos recogidos en el apartado 1 de este artículo de los registros competentes en los que figuren inscritos dichos datos y documentos. Excepcionalmente se podrá requerir su aportación a la entidad solicitante en caso de imposibilidad de recabar los citados datos y documentos. 3. El Alcalde o Teniente de Alcalde delegado resolverá y notificará la inscripción de la entidad en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas en el plazo de un mes, debiéndose entender desestimada en caso de silencio administrativo debido a los derechos y facultades relativas al dominio público o al servicio público que conlleva la inscripción recogidos en el artículo 62 de este Reglamento. 4. Las entidades ciudadanas deberán comunicar al Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, mediante escrito firmado por su representante legal, cualquier modificación de los datos que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido. 5. Las entidades ciudadanas deberán renovar sus datos de inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas cada cuatro años pudiendo, en caso contrario, causar baja en el mismo. 6. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrá actualizar los datos relativos a las entidades ciudadanas sirviéndose de los aportados por éstas en sus solicitudes de subvenciones municipales e incorporados a la base municipal de subvenciones.	establecer un único plazo de 4 años contemplando otro adecuado para la aportación de la documentación requerida. se debería simplificar la regulación de los puntos 4 y 5 (aparentemente contradictorios), pues según el 4 cualquier modificación de los datos debe ser notificada en el plazo de un mes y, por otra parte, las entidades deben renovar sus datos cada 4 años, cuando cualquier modificación debe ser notificada cuando se produce.
Artículo 60. Relaciones con las entidades ciudadanas. 1. Las entidades ciudadanas que desarrollan su actividad principal en todo el ámbito de la ciudad se relacionarán con el Ayuntamiento a través del Área competente en materia de Participación, relacionándose el resto de entidades ciudadanas con la Junta Municipal o Vecinal en que desarrollen su actividad principal. 2. Las entidades ciudadanas que cuenten con estructura descentralizada y suficientemente autónoma podrán inscribir por separado a cada uno de sus grupos en las Juntas Municipales o Vecinales correspondientes.	FABZ es excesivo tener que renovar cada año la declaración de interés ciudadano y de utilidad pública municipal, la periodicidad tendría que ser mayor y con avisos previos. Unión Vecinal Cesaraugusta la baja debería ser automática en el caso de que no se atendiera al requerimiento del Censo Municipal para aportar una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como acreditar el número de asociados.

3. Las entidades ciudadanas deberán presentar, a requerimiento del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como a acreditar el número de sus asociados y los nombramientos de sus cargos directivos, pudiendo en caso contrario causar baja en el Censo. 4. Las plataformas y entidades no permanentes podrán ser inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas con carácter temporal a los efectos de su reconocimiento como interlocutoras en los ámbitos específicos de su actividad y de su participación en los plenos municipales. 5. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos de acción concertada con entidades ciudadanas para la prestación de servicios de interés general de carácter social a las personas, conforme a la legislación aplicable en la materia.	no debería existir obligación de aportar de nuevo la documentación al Ayuntamiento a través de las Juntas cuando se justifican las subvenciones anuales (actividades efectuadas, el número de asociados y los cargos directivos).
Artículo 61. Publicidad del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. 1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas es un registro único dependiente del Área de Participación Ciudadana, si bien los datos obrantes en el mismo serán objeto de publicación en la Plataforma de Gobierno Abierto. 2. Los datos generales obrantes en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas serán de libre acceso para las personas y entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades de interés social. 3. El servicio municipal competente remitirá copia de la documentación citada en el apartado 1 del artículo 59 a las Juntas Municipales y Vecinales y a los servicios gestores oportunos.	
Artículo 62. Tipos de entidades ciudadanas. 1. Las entidades ciudadanas podrán obtener la declaración de interés ciudadano y de utilidad pública municipal respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 63 de este Reglamento. 2. Las entidades declaradas de interés ciudadano, además de los derechos reconocidos a todas las entidades ciudadanas en general, gozarán de los siguientes derechos en los términos previstos por este Reglamento: a) Titularse como tales en todos sus documentos. b) Acceder a las subvenciones municipales y al uso de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de naturaleza municipal con preferencia respecto de las restantes entidades ciudadanas. c) Formar parte en el Consejo de la Ciudad conforme a lo establecido en este Reglamento. d) Promover la elaboración de ordenanzas municipales. e) Instar la celebración de los procesos participativos y participar en ellos.	Unión Vecinal Cesaraugusta corregir la aparente contradicción entre arts., por cuanto en el 62 ni siquiera se contempla la intervención en el Pleno municipal o en los Consejos Sectoriales de las entidades de interés ciudadano, entendiendo que debe completarse la lista de derechos. no se ha regulado convenientemente ante qué órgano hay que instar o promover los diferentes procesos participativos.

f) Ser informadas de las convocatorias y las actas del Pleno municipal, de las comisiones plenarias y del Gobierno de la ciudad. g) Solicitar la declaración de utilidad pública municipal siempre que hayan mantenido la declaración de interés ciudadano durante un período mínimo de dos años consecutivos. 3. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal, además de los derechos reconocidos a todas las entidades ciudadanas declaradas de interés ciudadano, gozarán de los siguientes derechos conforme a lo previsto en este Reglamento: a) Acceder a las subvenciones municipales y al uso de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de titularidad municipal con preferencia respecto de las entidades ciudadanas de interés ciudadano. b) Participar en las sesiones del Pleno Municipal y en las Comisiones del Pleno que le correspondan por razón de la materia. c) Participar en los Consejos Sectoriales, en su caso.	
Artículo 63. Procedimiento de declaración de interés ciudadano y de utilidad pública municipal. 1. Las entidades ciudadanas que figuren inscritas por un plazo consecutivo superior a dos años en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la declaración de interés ciudadano. 2. Las entidades declaradas de interés ciudadano que figuren inscritas por un plazo consecutivo superior a dos años en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la declaración de utilidad pública municipal. 3. La solicitud será dirigida al Alcalde, e irá acompañada de una memoria suscrita por el representante legal de la entidad solicitante que verse sobre los siguientes aspectos: a) Denominación social y descripción de los fines estatutarios. b) Número de socios, personas físicas, que integran la Asociación o conjunto de asociaciones. c) Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones. d) Medios personales y materiales de que dispone la entidad. e) Actividades desarrolladas en los dos últimos años, en particular en colaboración con los órganos y servicios municipales correspondientes, y resultados obtenidos. 4. La propuesta de resolución deberá ser informada por los servicios municipales que gestionen las actividades cuyo fin persigue la entidad solicitante y por el Consejo de la Ciudad.	FABZ la declaración de utilidad pública municipal debería ser temporal pero prorrogable, a instancia del propio Ayuntamiento. es excesivo tener que renovar cada año la declaración de interés ciudadano y de utilidad pública municipal, la periodicidad tendría que ser mayor y con avisos previos. Unión Vecinal Cesaraugusta En el punto 9 del art. se señala que la declaración de utilidad pública municipal caducará a los cinco años de su otorgamiento y podrá ser objeto de prórroga por resolución expresa del Pleno Municipal, previa la correspondiente solicitud. Conviene contemplar la prórroga, previa solicitud. no se han regulado los requisitos necesarios para la declaración de interés público, que deberían ser diferentes a los de interés ciudadano. Tampoco se establece el plazo de caducidad de la declaración de interés ciudadano. si cada año hay que actualizar la información necesaria para la declaración, no tiene sentido establecer un período de caducidad, que se perderá cuando no se renueve la documentación anualmente.

5. El Área competente en materia de participación ciudadana elevará al Pleno municipal la propuesta de declaración, de la que se dará audiencia a la entidad solicitante en el plazo de un mes en caso de ser desestimatoria. 6. El Pleno, a la vista de la documentación y del informe del Consejo de la Ciudad, resolverá motivadamente la solicitud, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple para la declaración de interés ciudadano y absoluta para la declaración de utilidad pública municipal. 7. Las resoluciones se notificarán a la entidad solicitante y al Consejo de la Ciudad, y se publicarán en el Boletín Oficial, en la Plataforma de Gobierno Abierto y en el tablón municipal de anuncios. 8. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal o de interés ciudadano respectivamente deberán proceder, antes del 1 de marzo de cada año, a la actualización de la información a que dio lugar la citada declaración, perdiéndola automáticamente en caso contrario. 9. La declaración de utilidad pública municipal caducará a los cinco años de su otorgamiento y podrá ser objeto de prórroga por resolución expresa del Pleno Municipal, previa la correspondiente solicitud. 10. Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública conforme a la legislación general en materia de asociaciones ostentarán de oficio la declaración de utilidad pública municipal, debiendo comunicar tal condición al Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.	
Artículo 64. Instrumentos de participación colectiva. 1. Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta relacionada con cuestiones que afecten a su barrio o a la ciudad en general, por escrito, a través del Área competente en materia de participación ciudadana. 2. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos ajenos al interés general o vecinal, o que tengan contenido imposible o contrario a Derecho. 3. Las entidades ciudadanas podrán ejercer la Iniciativa ciudadana en los términos previstos en este Reglamento, acreditando que el conjunto de sus asociados mayores de edad supera los porcentajes establecidos en el apartado 6 del artículo 46 de este Reglamento. 4. Las entidades ciudadanas podrán difundir sus programas y actividades a través de la Plataforma de Gobierno Abierto.	
Artículo 65. Subvenciones. 1. En la medida de sus disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento subvencionará a las entidades ciudadanas, con arreglo a lo establecido en la Ordenanza general municipal y en las bases reguladoras de subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público, en el Plan Estratégico de Subvenciones y en las respectivas convocatorias, y en cumplimiento de lo	FABZ Habría que establecer y regular, para cumplir el principio de igualdad en las bases de subvenciones para entidades vecinales, aspectos económicos y diferenciados para aquellas entidades vecinales que no disponen de locales municipales, frente a las que si lo disponen.

establecido en este Reglamento respecto de las entidades declaradas de utilidad pública municipal o de interés ciudadano. 2. El apoyo a las entidades ciudadanas tendrá por objeto preferente el sostenimiento de su estructura y el aumento de su base social, el desarrollo de actividades de interés ciudadano y la mejora de sus capacidades en materia de calidad institucional y participación ciudadana. 3. En el otorgamiento de las subvenciones, ayudas y cualesquiera otras medidas de apoyo al asociacionismo vecinal se valorará la magnitud, el beneficio social, la transparencia y el desempeño de las entidades ciudadanas.	2. Añadir en el apartado 2, al final: “, para ello se destinaran dos líneas de subvenciones para las entidades vecinales, una primera para el sostenimiento y mantenimiento de la entidad, siempre y cuando la entidad solicitante no sea beneficiaria de una cesión gratuita y otra segunda para la totalidad de las actividades que van a realizarse, incluyendo si se considera oportuno, el mantenimiento de la entidad”.
Artículo 66. Utilización de espacios y recursos de titularidad municipal. 1. El Ayuntamiento podrá ceder gratuitamente el uso de locales municipales de naturaleza patrimonial a entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, respetando los criterios de preferencia por razón de sus respectivas declaraciones de utilidad pública municipal y de interés ciudadano, y con arreglo a lo dispuesto en la legislación local y patrimonial aplicable y en las Instrucciones aprobadas al efecto por el Gobierno de Zaragoza. 2. Las cesiones tendrán como máximo un plazo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro en casos excepcionales, y deberán ser acordadas por el Gobierno de Zaragoza previo informe del Consejo de la Ciudad. El Área competente en materia de participación dispondrá de un Censo de los locales municipales cedidos a las entidades ciudadanas y de los que se encuentran disponibles para este fin. 3. En los mismos términos dispuestos en los apartados precedentes, las entidades ciudadanas que figuren inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán acceder gratuitamente a los espacios de los Centros Cívicos municipales.	FABZ las entidades cesionarias de locales municipales no deben abonar los gastos de mantenimiento y conservación de los mismos ni los consumos (electricidad). El Ayuntamiento deberá garantizar, a las entidades, el derecho de igualdad para la cesión gratuita del uso de locales municipales. Además proponemos que no haya un plazo máximo de cesión, aunque se podrían revisar y revocar en caso de cese de la actividad de la entidad. Apartado 2: modificar: “Las cesiones tendrán como máximo un plazo de 5 años, prorrogables por otros cinco, siempre que se cumpla el punto anterior (66.1), y deberán ser acordadas por el Gobierno de Zaragoza previo informe del Consejo de la Ciudad. El Área competente en materia de participación dispondrá de un Censo de los locales municipales cedidos a las entidades ciudadanas y de los que se encuentran disponibles para este fin”. Propone mantener el texto del art. 78 del vigente reglamento (5 años prorrogables excepcionalmente por otros 5), ya que las cesiones de uso de locales municipales deben garantizar la continuidad en los mismos de las Entidades inscritas. Unión Vecinal Cesaraugusta los gastos de mantenimiento y conservación de los locales municipales y sus equipamientos, así como de los consumos de electricidad, etc., por las entidades cesionarias pueden suponer una cuantía excesiva para un gran número de entidades, que probablemente desaparecerían. la declaración de interés ciudadano o de utilidad pública municipal debería llevar aparejada alguna consideración por parte municipal. no hay ningún problema de interpretación respecto del contenido y alcance del concepto de “acceso gratuito a los espacios de los Centros Cívicos municipales”.
Artículo 67. Fomento de la integración en entidades y foros supramunicipales. El Ayuntamiento promoverá, en función de sus disponibilidades presupuestarias, la participación y, en su caso, la integración de las entidades ciudadanas en entes supramunicipales, federaciones, confederaciones, uniones o cualesquiera otras organizaciones y plataformas de entidades sin ánimo de lucro con vocación de interés general, particularmente en las áreas relativas al ámbito local o al desarrollo democrático.	

Artículo 68. Participación en órganos centrales del Ayuntamiento. 1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, las entidades ciudadanas inscritas en el Censo podrán intervenir ante el Pleno municipal en relación con algún punto del orden del día incluido en la parte resolutive de la sesión que se somete a la aprobación del Pleno, a cuyo efecto deberán solicitarlo al Alcalde mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Pleno y con una antelación mínima de veinticuatro horas al comienzo de la sesión, salvo cuando se trate de asuntos declarados urgentes, cuya presentación podrá darse con la antelación suficiente a dicho comienzo. 2. Con la autorización del Alcalde o Alcaldesa y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo prescrito por el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. 3. También podrán intervenir con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, las Entidades Ciudadanas no inscritas a petición de cualesquiera otras Entidades Ciudadanas inscritas que las respalden. 4. En los supuestos en que una entidad ciudadana solicite intervenir en varios puntos del orden del día de una misma sesión plenaria, cabrá autorizar una sola intervención sobre el conjunto de los puntos del orden del día solicitados, intervención que se realizará en el punto del orden del día a elegir por la entidad peticionaria.	FABZ las entidades ciudadanas inscritas en el Censo tienen que poder "amadrinar" a entidades no inscritas para extenderles su derecho a intervenir en los Plenos. Unión Vecinal Cesaraugusta una entidad todavía no inscrita en el Censo puede tener un interés legítimo en un punto del orden del día: no parece razonable impedir que otra entidad, incluida en el Censo, le ceda el turno de intervención. No se considera necesario especificar las circunstancias y condiciones de esta subrogación por simplicidad normativa. mantener la redacción actual del punto 3 para facilitar que todos los ciudadanos puedan expresarse, participando activamente con anterioridad a su inclusión en el Censo.
Artículo 69. Participación en Juntas Municipales y Vecinales. 1. Cualquier entidad ciudadana podrá intervenir ante el Pleno de la Junta a la que pertenezca, en relación con algún punto del orden del día, a cuyo efecto deberán solicitarlo al Presidente de la Junta o al Alcalde de Barrio respectivamente con una antelación mínima de veinticuatro horas. 2. Con la autorización del Presidente de la Junta o del Alcalde de Barrio y a través de un único representante podrán exponer su parecer durante el tiempo indicado, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, las entidades ciudadanas podrán intervenir en el turno de intervenciones a la finalización de la sesión plenaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.	FABZ Apartado 1, suprimir “con una antelación mínima de veinticuatro horas.” Unión Vecinal Cesaraugusta la redacción de los arts. 27, 33 y 69 debería evitar la confusión que puede provocar la falta de diferenciación entre público, entidades y entidades miembros del Pleno, se propone la redacción de un único art. que evite la confusión que pueden suscitar los tres arts. citados.
Artículo 70. Consejo de la Ciudad. 1. El Consejo de la Ciudad es el órgano municipal necesario de carácter consultivo y participativo integrado por representantes de las principales organizaciones sociales, económicas, profesionales y vecinales más representativas de la ciudad. 2. La finalidad y objetivo del Consejo de la Ciudad es canalizar la información y facilitar la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales, contribuyendo a la mejora de la toma	FABZ Apartado 4: añadir después de “Los acuerdos del Consejo de la Ciudad tendrán la naturaleza de informe o petición y no serán vinculantes” “pero sí preceptivos”. Unión Vecinal Cesaraugusta redefinir el Consejo en su totalidad para que sea un órgano de representación en el que de manera efectiva participe la representación de la sociedad civil, y no se limite a daciones de

de decisiones relativas al desarrollo local, la planificación estratégica urbana y los grandes proyectos de la ciudad. 3. El Ayuntamiento dotará al Consejo de la Ciudad de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su adecuado funcionamiento, consignando al efecto una cantidad suficiente en el presupuesto general anual. 4. Los acuerdos del Consejo de la Ciudad tendrán la naturaleza de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.	cuenta, ya sea del presupuesto municipal o ya sea de otras cuestiones. De la definición parece desprenderse que se trata de un órgano integrado por la representación de la sociedad zaragozana al que se le consultan diversas cuestiones y sin que los representantes políticos parezcan formar parte del mismo. Esta definición parece tener sentido. las finalidades se han definido de manera muy genérica aun cuando se ciñen a tres cuestiones muy concretas: grandes proyectos de ciudad (concepto indeterminado), planificación estratégica urbana (ya existe otro órgano municipal con esta finalidad, como es Ebrópolis) y desarrollo local (concepto indeterminado): deberían definirse con mayor precisión. conocer si el presupuesto municipal dispone de partida o partidas concretas, tal y como obliga el art. 70.3. configurar el Consejo de Ciudad como un órgano íntegramente ciudadano, consultivo, que emite informes o efectúa propuestas en relación con los asuntos municipales en los que se le solicita opinión, o en los que decide intervenir por propia iniciativa, de manera que la representación de la sociedad participa en los asuntos públicos sin que interfiera de manera directa en los órganos de gobierno municipal.
Artículo 71. Competencias. El Consejo de la Ciudad ejercerá las siguientes funciones: a) emitir informes, realizar estudios y formular propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad, grandes proyectos urbanos, normativa municipal y presupuesto general anual, así como cualesquiera otros asuntos a requerimiento de los órganos municipales competentes. b) colaborar en la realización de estudios y en la elaboración de programas, proyectos y actividades del Observatorio Urbano de Zaragoza, cuya finalidad es conocer y analizar la evolución de la calidad de vida en la ciudad a través del seguimiento de los indicadores que se determinen. c) Aprobar la constitución, regulación, modificación y disolución de los consejos sectoriales, de las comisiones y grupos de trabajo y estudio que considere necesarios. Aprobar los informes realizados por éstas. d) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los correspondientes órganos municipales. e) Proponer soluciones a problemas de la ciudad en cualquier ámbito competencial municipal. f) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas. g) Coordinar y dirigir la participación sectorial en la ciudad de Zaragoza, y a tal efecto:	Unión Vecinal Cesaraugusta Se han ampliado las competencias señaladas en el art. 70 (mejora de la toma de decisiones relativas al desarrollo local, la planificación estratégica urbana y los grandes proyectos de la ciudad), apareciendo ahora además la normativa municipal y el presupuesto municipal: cohonestar ambos artículos. Las daciones de cuenta por los órganos municipales de aspectos concretos de la gestión municipal, como puede ser el presupuesto municipal, deberían estar excluidos de las competencias del Consejo de Ciudad. El Consejo debería pronunciarse con una única voz obtenida mediante consenso o votación. En el caso del presupuesto anual, emitir un informe debería conllevar un previo de análisis del mismo para consensuarlo posteriormente. Hasta ahora, el procedimiento se limita a una comparecencia del titular de Hacienda para que en el acto o en un plazo muy breve, los miembros del Consejo “hagan aportaciones” en el mismo acto y siempre individuales. El funcionamiento del Consejo debería simplificar y reducir las competencias. La aprobación de los informes de las diferentes comisiones, consejos sectoriales, grupos de trabajo y de estudio supone una responsabilidad de gran trascendencia imposible de asumir por cualquier ciudadano miembro: deberían reducirse o simplificarse las competencias. Parece excesivo el protagonismo del Consejo de la Ciudad en las cuestiones mencionadas en el apartado c) El acceso a los órdenes del día y las actas de los órganos municipales (de gobierno, de las comisiones de trabajo, de otros órganos complementarios o de entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento, solamente se entiende en el caso de emisión de un informe

1. Acceder a los órdenes del día y las actas de los órganos municipales de gobierno, de las comisiones de trabajo y de otros órganos complementarios y entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento. 2. Participar, con voz pero sin voto, en los órganos de gobierno municipal y en los órganos rectores de los organismos, patronatos e institutos municipales y cualesquiera otras entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento. 3. Participar en las sesiones del Pleno municipal conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza. 4. Designar un representante como vocal, con voz pero sin voto, en las comisiones de trabajo en que participe o sea invitado a ello. 5. Promover la aprobación de reglamentos y ordenanzas municipales, así como promover e intervenir en los procesos participativos. 6. Instar la intervención de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones. h) Cualquier otra función atribuida por la normativa orgánica municipal o por las disposiciones que completen o desarrollen este Reglamento, además de las determinadas por el Pleno municipal.	o elaboración de una propuesta y no en cualquier caso: deberían reducirse o simplificarse las competencias. Participar con voz pero sin voto en los órganos y entidades de manera obligatoria es imposible de cumplir debido al número los existentes, sin quedar claro cómo se participa o cómo se designa un representante: habría que modificar los reglamentos de funcionamiento de todos ellos para dar cabida a un miembro más, con voz pero sin voto. En el apartado 4 sí se especifica que se designará un representante como vocal en las comisiones de trabajo en que participe o sea invitado a ello, también con voz pero sin voto. Parece redundante en tanto en cuanto en los apartados anteriores ya se señalaba con carácter genérico (apartado 2).
Artículo 72. Estructura. 1. El Consejo de la Ciudad tendrá la siguiente estructura: a) Presidencia. b) Vicepresidencia. c) Pleno. d) Consejos sectoriales y órganos complementarios, en su caso. 2. El Secretario General del Pleno municipal o el funcionario competente en materia de participación en quien delegue oficiará como Secretario del Pleno del Consejo de la Ciudad, ejerciendo las siguientes funciones: a) Levantar acta de las reuniones del Pleno. b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. c) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo. d) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, y notificarlos en forma. e) Expedir certificaciones.	

3. El Consejo de la Ciudad y sus órganos estarán asistidos en su funcionamiento por una Oficina técnica que le prestará asistencia técnica y administrativa, en los términos dispuestos en el art. 77 de este Reglamento.	
Artículo 73. Presidencia. 1. La Presidencia corresponde al Alcalde de la ciudad, el cual podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo sin perjuicio de las funciones de suplencia atribuidas a la Vicepresidencia. 2. Son funciones de la Presidencia: - Representar al Consejo de la Ciudad, presidir y coordinar la actuación de éste. - Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Social. - Autorizar con su firma los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo de la Ciudad. - Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de la Ciudad y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente. - Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo. - Proponer la constitución de los consejos sectoriales, las comisiones de estudio y grupos de trabajo que considere necesarias.	Unión de Consumidores de Aragón rechaza la preeminencia de la estructura política del Ayuntamiento en el Consejo de Ciudad, y pide que la Presidencia del Consejo corresponda a una persona de reconocido prestigio en el ámbito social, independiente de los miembros del pleno, propuesta por la Alcaldía y aprobada por el propio Consejo. Pide asimismo que los grupos políticos solo puedan acudir si son autorizados con anterioridad por el Consejo, o convocados por el mismo. De la misma forma se tratarían las comparecencias del equipo de Gobierno. sustituir: “La Presidencia corresponde al Alcalde de la ciudad, el cual podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo sin perjuicio de las funciones de suplencia atribuidas a la Vicepresidencia.” por “La presidencia y la vicepresidencia del Consejo de la Ciudad será elegida por el pleno del mismo entre sus miembros”.
Artículo 74. Composición del Pleno. 1. Forman parte, en todo caso, del Pleno del Consejo: - El Presidente. - El Vicepresidente, que será el titular del Área o Concejalía competente en materia de participación ciudadana. - Un Concejál en representación de cada uno de los Grupos políticos Municipales. - Nueve representantes de la sociedad civil, distribuidos del siguiente modo: - dos miembros designados por la Unión Vecinal Cesaraugusta y por la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza respectivamente. - dos miembros en representación de todas las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal, elegidos por la Asamblea Ciudadana, que rotarán cada dos años. - cinco miembros en representación de las restantes entidades ciudadanas ordenadas por categorías asociativas (juveniles, de personas mayores, de vecinos, de familias	Consejo de la Juventud de Zaragoza concretar en el art 74.d) el concepto de entidad juvenil a la luz del RD 397/1988: <<Serán consideradas entidades juveniles aquellas: A) cuya totalidad de socios tenga edades comprendidas entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir. B) que cuenten con al menos veinte socios con edades comprendidas entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir. C) federaciones de asociaciones cuyas entidades miembro reflejen en sus estatutos el ser asociaciones “juveniles” o “dedicadas a los jóvenes”.>> considerar al Consejo de Juventud de Zaragoza como una de las entidades sociales más representativas de la ciudad para que sea miembro de pleno derecho del Consejo: <<e) Siete miembros de las entidades sociales, económicas y profesionales más representativas, elegidos por éstas cada dos años y distribuidos del siguiente modo: dos por los sindicatos más representativos en el ámbito de la ciudad.

de alumnos y culturales), elegidos por la Asamblea Ciudadana, que rotarán cada dos años. e) Seis miembros de las entidades sociales, económicas y profesionales más representativas, elegidos por éstas cada dos años y distribuidos del siguiente modo: dos por los sindicatos más representativos en el ámbito de la ciudad. dos por las organizaciones empresariales y económicas con implantación en la ciudad. un representante de los colegios profesionales designado por la Asociación de Colegios Profesionales de Aragón. un representante de las fundaciones bancarias y cooperativas de crédito con domicilio social en la ciudad. f) El Rector de la Universidad de Zaragoza o persona en quien delegue. g) Los Coordinadores de Área y los Directores Generales de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento, con voz pero sin voto. 2. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, o integrarse en las comisiones de estudio, con voz pero sin voto, aquellas personas designadas por el Presidente a quienes, por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones, afecten directamente los temas de que se trate. 3. Los miembros del Pleno serán nombrados por el Alcalde a propuesta del Consejero competente en materia de participación, que sustanciará las consultas necesarias con las entidades y organizaciones sociales, económicas, profesionales y ciudadanas para garantizar la máxima representatividad y pluralismo del Consejo.	<i>dos por las organizaciones empresariales y económicas con implantación en la ciudad.</i> <i>un representante de los colegios profesionales designado por la Asociación de Colegios Profesionales de Aragón.</i> <i>un representante de las fundaciones bancarias y cooperativas de crédito con domicilio social en la ciudad.</i> <i>un representante de entre 14 y 30 años designado por el Consejo de la Juventud de Zaragoza.>></i> (esto afectaría al art. 74.1.d) porque se debería reconfigurar la composición del Pleno, eliminando de los 9 miembros rotatorios la referencia a las asociaciones juveniles). Unión de Consumidores de Aragón Rechaza la preeminencia de la estructura política del Ayuntamiento en el Consejo de Ciudad, y pide que la Presidencia del Consejo corresponda a una persona de reconocido prestigio en el ámbito social, independiente de los miembros del pleno, propuesta por la Alcaldía y aprobada por el propio Consejo. Pide asimismo que los grupos políticos solo puedan acudir si son autorizados con anterioridad por el Consejo, o convocados por el mismo. De la misma forma se tratarían las comparecencias del equipo de Gobierno. Acompasar la renovación de los miembros rotatorios a los cambios de legislatura municipal. Propuesta de redacción de un nuevo apartado en el art. 74 con este contenido: "El plazo de mandato de cada uno de los miembros será de cuatro años o hasta el momento en el que fuera sustituido por la organización y órgano que lo designó. Esta renovación se realizará coincidiendo con el cambio de corporación municipal". CCOO, ZEPYME, CEOE, UGT Eliminar el inciso “en el ámbito de la ciudad” en el art. 74.1.e) porque introduce confusión respecto a la condición de “mayor representatividad” de los sindicatos, para cuya atribución la ley prescinde de criterios geográficos de escala local. Fecaparagón y FAPAR Considerar como miembros de pleno derecho del Consejo de Ciudad a Fecaparagón, y FAPAR, y para ello incluir en el 74.1.d): <i>“Dos miembros designados por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Aragón FAPAR, y por la Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón FECAPARAGON respectivamente”.</i> ; y modificar el 74.1.e): <i>“Diez representantes de la sociedad civil, distribuidos del siguiente modo:</i>
---	---

	- Cuatro miembros en representación de las restantes entidades ciudadanas ordenadas por categorías asociativas (juveniles, de personas mayores, de vecinos, y culturales), elegidos por la Asamblea Ciudadana, que rotarán cada dos años”. FABZ Modificar el apartado 1.d): “8 representantes miembros en representación de las restantes entidades ciudadanas”, añadiendo a las asociaciones de mujeres, ecologistas y de inmigrantes (hasta un total de 12). Modificar el apartado 1.e): “7 miembros en representación de las entidades sociales, económicas y profesionales”, añadiendo uno en representación de las entidades cooperativas, laborales y de economía social. Unión Vecinal Cesaraugusta Las asociaciones pertenecientes a las dos federaciones ya se encuentran representadas por las mismas: deberían estar excluidas, dando opción exclusivamente a otras asociaciones no federadas. Respecto a la composición del Pleno, extendemos las consideraciones las relacionadas con los arts. 70 y 71. VOX AÑADIR al apartado 74.1.c) “concejal o persona en quien delegue”
Artículo 75. Órganos complementarios. 1. El Pleno del Consejo de la Ciudad podrá proponer la constitución, con carácter temporal o permanente, de Comisiones de estudio y grupos de trabajo para el análisis e investigación de los problemas de la ciudad. 2. Los órganos complementarios tendrán una finalidad concreta, una composición determinada y ejercerán las siguientes funciones: a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática o necesidades y situaciones de la ciudad. b) Asesorar a los órganos del Consejo en relación a los asuntos o problemas planteados, cuando así se les requiera. 3. El número, las funciones u objetivos y la composición de las Comisiones, grupos de estudio y Consejos Sectoriales será determinado en cada caso por el Pleno del Consejo de la Ciudad. Estos órganos se integrarán por miembros del Consejo y personas y entidades relacionadas con el objeto del órgano en los diferentes temas de estudio.	Unión Vecinal Cesaraugusta La inclusión de los Consejos Sectoriales (apartado 3) dentro de los órganos complementarios es un error, por cuanto el punto 1 define estos como comisiones de estudio y grupos de trabajo. VOX SUPRIMIR la posibilidad de que las Comisiones de estudio y grupos de trabajo para el análisis e investigación de los problemas de la ciudad se puedan constituir con carácter permanente.
Artículo 76. Consejo de Infancia y Adolescencia de Zaragoza.	Unión Vecinal Cesaraugusta

1. El Consejo de la Infancia y Adolescencia de Zaragoza es un órgano de participación de carácter consultivo donde se abordan los asuntos relativos al conjunto de la ciudadanía más joven hasta alcanzar la mayoría de edad. 2. El Consejo de la Infancia y Adolescencia de Zaragoza depende del Consejo de la Ciudad, que impulsará su funcionamiento, realizará su seguimiento y estudiará sus propuestas destinando al efecto los medios humanos, técnicos y económicos necesarios. 3. La organización, funciones y el régimen de derechos y deberes de los miembros del Consejo de la Infancia y Adolescencia de Zaragoza se regulará por la correspondiente norma aprobada por el Ayuntamiento Pleno. <i>Vid. Normas internas de funcionamiento del Consejo Sectorial de Infancia y Adolescencia, aprobadas por el Pleno municipal (29 de julio de 2021, BOP nº 221 de 25 de septiembre de 2021).</i>	Mantener el Consejo de la Infancia y Adolescencia.
Artículo 77. Oficina Técnica. 1. El Consejo de la Ciudad dispondrá de una Oficina Técnica, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, adscrita al Área competente en materia de Participación Ciudadana. <i>Vid. art. 72</i> 2. Son funciones de la Oficina Técnica del Consejo de la Ciudad: a) Llevar el registro de los miembros del Consejo. b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones. c) Asistir a las reuniones de los órganos, redactando las actas de las sesiones y custodiándolas. d) Facilitar a los órganos del Consejo y a sus miembros integrantes, la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones. e) Confeccionar la memoria anual de actividad del Consejo, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.	Unión Vecinal Cesaraugusta resolver la duplicidad de funciones en cuanto a la redacción de actas por la oficina técnica, pues el art. 72 establece estas mismas funciones para el Secretario del Pleno del Consejo
Artículo 78. Funcionamiento del Pleno. 1. El Pleno del Consejo se reunirá cuatro veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces estime necesario el Presidente o cuando así lo soliciten un tercio de los miembros del Pleno. 2. El Presidente convocará las sesiones ordinarias con una antelación de quince días naturales, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente que proceda. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de convocatoria será de dos días.	Unión de Consumidores de Aragón Fijar los órdenes del día independientemente del interés político del equipo de Gobierno y ajuste de las competencias al interés público manifestado por el propio Consejo y el reglamento de participación. Unión Vecinal Cesaraugusta configurar el órgano exclusivamente con representantes de la sociedad, con competencias simples como emisión de informes y propuestas debatidas y aprobadas por unanimidad o mayoría absoluta sobre tema ciudadanos, sin límite de reuniones y sin ser vinculante para el

3. El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente, apoyado por la Oficina Técnica, y contendrá como mínimo para las sesiones ordinarias: a) Aprobación del acta de la sesión anterior. b) Asuntos que motiven la convocatoria del Pleno del Consejo. c) Ruegos y preguntas. 4. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá exclusivamente el asunto o asuntos que motive la convocatoria extraordinaria. 5. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista un tercio del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Pleno con derecho a voto podrán formular votos particulares debidamente motivados.	Ayuntamiento. es positiva la propuesta de la UCA de un órgano compuesto exclusivamente por representantes de la sociedad, con competencias simples como emisión de informes y propuestas debatidas y aprobadas por unanimidad o mayoría absoluta sobre tema ciudadanos, sin límite de reuniones y sin ser vinculante para el Ayuntamiento. En este caso, resultaría difícil para el órgano de gobierno municipal no atender las propuestas. no limitar el número de reuniones (4 anuales en sesión ordinaria son claramente insuficientes) y establecer el número de sesiones que sea necesario en función de las necesidades cambiantes de cada momento.
Artículo 79. Derechos y deberes de los miembros. 1. Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo de la Ciudad: a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo. b) Asistir a las sesiones convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto. c) Solicitar a través del Presidente certificaciones de los acuerdos de las sesiones. d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas. 2. Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo de la Ciudad: a) Asistir a las reuniones convocadas. b) Acreditar, en su caso, el título en virtud del cual representan a sus entidades y organizaciones proponentes. c) Abstenerse de debatir y votar cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades a las que representan. a) d) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera	Unión Vecinal Cesaraugusta No es adecuada la causa de cese relativa a la inasistencia injustificada, puede haber sesiones en las que se traten asuntos que poco o nada tengan que ver con la representatividad de algunos miembros

Artículo 80. Pérdida de la condición de miembro. 1. La condición de miembro del Consejo de la Ciudad se perderá: a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en el Consejo, que deberá ser comunicado a la Secretaría. b) Por renuncia del miembro, que deberá ser comunicada al ente u organización al que representa y a la Secretaría. c) Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar del miembro o lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público. d) Por cese en el cargo público determinante de la participación en el Consejo. e) Por expiración del plazo de su nombramiento. 2. Los representantes de la sociedad civil cesados no podrán ser nombrados nuevamente durante el resto del mandato de la Corporación.	Unión Vecinal Cesaraugusta eliminar la causa de cese referida a la inasistencia injustificada, se estima inadecuado por cuanto puede haber sesiones en las que se traten asuntos que poco o nada tengan que ver con la representatividad de algunos miembros.
Artículo 81. Consejos Sectoriales. 1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y asesoramiento, de naturaleza consultiva en el ámbito municipal. Su finalidad es facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades ciudadanas en los asuntos municipales. 2. Los Consejos Sectoriales se crearán con carácter excepcional a propuesta, en su caso, de cada Área Municipal en su ámbito competencial. 3. El acuerdo de creación de cada Consejo será adoptado por el Pleno municipal, previo informe favorable del Área o Áreas municipales competentes, del Consejo de la Ciudad y del Área competente en materia de participación ciudadana. Este acuerdo contendrá necesariamente el nombre del Consejo, sus miembros integrantes y, excepcionalmente, la aprobación de su normativa de funcionamiento si fuese necesaria. 4. Todos los Consejos Sectoriales funcionarán de forma coordinada y bajo la dependencia y visto bueno del Consejo de la Ciudad, sin que sus informes o peticiones tengan carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal. 5. Son funciones de los Consejos Sectoriales: a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los Órganos Municipales correspondientes. b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el Consejo. c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.	Consejo de la Juventud de Zaragoza añadir la posibilidad de crear un Consejo Municipal de Juventud, a imagen del Consejo de Infancia y Adolescencia. <i><< Se podrá crear el Consejo Municipal de Jóvenes como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los jóvenes de nuestra ciudad, conforme a lo previsto en las normas de participación ciudadana vigentes en el Ayuntamiento de Zaragoza. El Consejo de la Ciudad promueve el Consejo Municipal de Jóvenes y su funcionamiento, realizando el seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo. Para ello destinará los medios humanos, técnicos y económicos que estime suficientes. Como órgano de participación ciudadana tiene como finalidad la información y participación de los jóvenes en la vida municipal. En caso de que dicho Consejo sea creado, se garantizará a través de un reglamento propio que los participantes del mismo sean personas de entre la mayoría de edad* y los 30 años.>></i> <i>*Se propone la mayoría de edad para evitar el solapamiento con el Consejo Local de Infancia y Adolescencia.</i> Unión de Consumidores de Aragón creación del Consejo de Consumo con las funciones del actual art 95 en materia de: Precios Públicos, Tasas, Comercio, Mercados y Servicios Públicos, y Servicios de atención al ciudadano. En el mismo deberían estar representadas las asociaciones de consumidores inscritas en el registro correspondiente del Gobierno de Aragón y que desarrollen actividades relacionadas con el consumo en la ciudad de Zaragoza. Unión Vecinal Cesaraugusta

d) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste. e) Coordinarse con el Consejo de la Ciudad en todo cuanto afecte a ambos órganos de participación, evitando duplicidades y procurando en todo momento una colaboración máxima en función de los intereses del Ayuntamiento	El control y el asesoramiento (sobre todo el control) deberían definirse con mayor precisión. Qué controla y cómo se ejerce ese control difícilmente puede compaginarse con un presupuesto anual y unos órganos de gobierno sujetos a programa electoral. El funcionamiento habitual de los diferentes consejos sectoriales es el de transmitir información desde la mesa a los miembros y una posterior intervención de los mismos que suelen concretarse en preguntas que se responden desde la mesa. El control y el asesoramiento deberían suponer una toma de decisiones de los consejos sin carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal, tal y como se señala en el apartado 4, donde se habla de “informes y peticiones” emanantes de los consejos, pero sería conveniente regular con mayor claridad cómo debería desarrollarse el funcionamiento de los mismos, como puede ser si existen miembros con derecho a voto, entre otras cuestiones. También en el apartado 4 se señala que todos los consejos funcionarían de forma coordinada y “bajo la dependencia y visto bueno” del Consejo de la Ciudad. Este visto bueno, esta “homologación” de los acuerdos de los consejos se estima excesiva, ya que habría que conocer de antemano sus contenidos y estar de acuerdo con ellos. Un visto bueno no puede considerarse un simple trámite. La posible presentación de iniciativas, sugerencias o propuestas para que sean debatidas por los órganos municipales no se da en los actuales consejos, en los que el representante político y los técnicos del área simplemente contestan a las preguntas de los miembros. cuando se definen como órganos de control y de asesoramiento deberían definirse estas funciones su ejecución con mayor precisión. sería conveniente regular con mayor claridad cómo debería desarrollarse el funcionamiento de los Consejos Sectoriales, como puede ser si existen miembros con derecho a voto, entre otras cuestiones, dado que las funciones de control y asesoramiento deberían suponer una toma de decisiones de los consejos sin carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal, tal y como se señala en el apartado 4, donde se habla de “informes y peticiones” emanantes de los consejos. Es excesivo el visto bueno y la dependencia del Consejo de Ciudad a los acuerdos de los Consejos Sectoriales (apartado 4) por cuanto el Consejo de Ciudad debería conocer de antemano sus contenidos y estar de acuerdo con ellos, de manera que un visto bueno no puede considerarse un simple trámite, sino la conformidad con lo acordado por los diferentes Consejos Sectoriales. En relación con el apartado 5 para presentar iniciativas, sugerencias o propuestas se debería requerir de un número mínimo de proponentes, debiendo ser aprobado por mayoría en el Consejo. De otra manera, cualquier iniciativa debería siempre ser trasladada a los órganos municipales correspondientes, pero ¿cuáles son esos órganos? Parecen ser las diferentes comisiones o el Pleno municipal, ambos órganos políticos. También cabe preguntarse si una vez trasladada una iniciativa a los órganos municipales correspondientes, debería ser asumida en cualquier caso o podría ser rechazada argumentando la decisión. De ser rechazada sin argumentación, se deslegitimaría el propio funcionamiento de los Consejos.
Artículo 82. Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones. Vid. 196-199 ROMZ	Unión Vecinal Cesaraugusta conviene, a la vista del art. 84.1.d), si se trata de las cuatro posibilidades o si “quejas” queda fuera del ámbito de la Comisión.

1. La Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones es el órgano de defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal. 2. Todos los órganos y servicios municipales, así como los entes vinculados o dependientes del Ayuntamiento, deben colaborar con la Comisión para el desarrollo de sus funciones. 3. La Comisión dispondrá de los recursos económicos, humanos y materiales para el ejercicio de sus funciones con cargo a los presupuestos municipales y reflejados en la relación de puestos de trabajo. Los recursos económicos, materiales y de personal serán adscritos al Área competente en materia de participación ciudadana. 4. La Comisión no admitirá a trámite quejas o reclamaciones presentadas por entes públicos.	aclarar si al referirse a todos los “vecinos” se incluyen también las personas que no residen en Zaragoza. darle un nombre más impactante: “Comisión de defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal”. VOX AÑADIR al apartado 82.1: La Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones es el órgano de defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal y dará cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal, siendo también publicado en la web municipal
Artículo 83. Composición. 1. La Comisión estará formada por Concejales de todos los grupos que componen el Pleno, atendiendo a la proporcionalidad existente en el mismo, siendo su número máximo el de los miembros que integran el Gobierno de Zaragoza. 2. Sus miembros serán nombrados por el Alcalde a propuesta de los respectivos grupos municipales. La presidirá el Alcalde, el Teniente de Alcalde o Concejál en quien delegue. 3. Será miembro de la Comisión, con voz pero sin voto, un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad propuesto por el Alcalde o Alcaldesa. 4. Será Secretario de la Comisión el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue. 5. Los miembros de la Comisión cesarán por incurrir en alguna de las siguientes causas: a) Por renuncia. b) Por pérdida de la condición de miembro del Pleno municipal. c) Por expiración del plazo de su nombramiento d) Por muerte, inhabilitación o por incapacidad sobrevenida. e) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo. f) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.	FABZ Modificar el punto 1 y el 3 por lo siguiente; 1. Un Concejál en representación de cada uno de los Grupos políticos Municipales. 3. Serán miembros de la Comisión, con voz pero con voto, sendos miembros designados por la Unión Vecinal Cesaraugusta y por la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza respectivamente. Unión Vecinal Cesaraugusta especificar con mayor precisión el criterio a emplear por el alcalde para elegir al miembro de las asociaciones de vecinos de la ciudad; esto es, si es de proximidad al objeto de la queja, o se atiende a otro criterio. A la vista de la composición y del contenido del art. 85, es preferible que los acuerdos se adopten por mayoría absoluta, de manera que se garantice la imparcialidad (política) de la Comisión en la mayor medida posible. el representante de las asociaciones de vecinos debería contar también con voto. En relación con la “notoria” negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo para el cese de alguno de los miembros de la Comisión, sería suficiente con observar negligencia, al margen de que sea “notoria” o no.
Artículo 84. Funciones. 1. La Comisión ejercerá las siguientes funciones: a) Supervisar la actividad de la Administración municipal.	Unión Vecinal Cesaraugusta redacción más amplia del apartado c) para englobar también quejas, sugerencias y reclamaciones.

b) Recabar la información necesaria para analizar y valorar las peticiones, quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas. c) Atender y resolver las peticiones formuladas por los interesados. d) Atender y resolver las reclamaciones formuladas por los interesados contra las quejas y sugerencias no atendidas o atendidas insatisfactoriamente, proponiendo, en su caso, fórmulas de conciliación o acuerdo. e) formular a los órganos municipales advertencias, recordatorios de deberes legales, propuestas de mejora, y recomendaciones para la adopción de las medidas pertinentes, incluida la modificación o derogación de normas municipales cuya aplicación produjere resultados injustos o lesivos. f) elaborar la memoria anual a que se refiere el artículo 90 de este Reglamento, así como informes extraordinarios cuando la urgencia o la importancia de los hechos investigados lo aconseje. 2. Las resoluciones de la Comisión no determinarán por sí mismas, en ningún caso, la modificación o invalidación de disposiciones administrativas, ni serán susceptibles de recurso alguno. 3. La Comisión no entrará en el examen de quejas, sugerencias o reclamaciones pendientes de resolución administrativa o judicial, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, los interesados interpusieren recursos administrativos o emprendieren acciones judiciales contra la Administración municipal con motivo del objeto de queja, sugerencia o reclamación. 4. La Comisión no podrá interponer recursos administrativos ni emprender acciones judiciales de ningún tipo.	definir quién tiene la condición de interesado y si este puede exponer la cuestión personalmente, por cuanto el art. 85.3 hace referencia a la comparecencia de autoridades, funcionarios o empleados públicos. aclarar la aparente contradicción entre el punto 2 (las resoluciones de la Comisión no serán susceptibles de recurso alguno) con el apartado d) del punto 1 del mismo art. (atender y resolver las reclamaciones formuladas por los interesados contra las quejas y sugerencias no atendidas o atendidas insatisfactoriamente), considerando que este apartado se refiere al botón de “quejas y sugerencias” existente en la página web del Ayuntamiento. corregir error en el apartado f), que hace referencia al art. 90, que no existe.
Artículo 85. Régimen de funcionamiento. 1. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, pudiendo el Presidente convocar reuniones extraordinarias cuando la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran. 2. Para la válida constitución y la celebración de la Comisión se requerirá la asistencia de un tercio de sus miembros. De no producirse éste quórum, se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. 3. Las sesiones de la Comisión no serán públicas. Podrán comparecer ante la misma autoridades, funcionarios o empleados públicos que puedan tener relación con la queja o reclamación que se esté estudiando, para que informen al respecto, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el lugar de la reunión. 4. Los trámites de investigación de las quejas y sugerencias se llevarán a cabo con absoluta reserva respecto de los particulares y las demás autoridades, empleados públicos y dependencias administrativas que no tengan relación con el hecho investigado.	Unión Vecinal Cesaraugusta las sesiones de la Comisión deberían ser públicas pero en caso contrario los acuerdos se deberían adoptar por mayoría absoluta. la periodicidad semestral de las sesiones ordinarias es adecuada, pero se puede producir una tardanza injustificada si hay que esperar 6 meses a la reunión de la Comisión, también podría reunirse cuando se presente alguna solicitud, señalando el que no deberá pasar más de un mes desde la solicitud hasta la convocatoria de la Comisión.

5. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.	
Artículo 86. Secretaría Técnica. 1. El Ayuntamiento adscribirá al Área competente en materia de participación ciudadana una Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones que le prestará apoyo técnico y administrativo en el desempeño de sus funciones. Los titulares de la Secretaría Técnica tendrán la responsabilidad de la tramitación, realizando además todo el apoyo técnico y administrativo que precise la Comisión. 2. La Secretaría Técnica tendrá como funciones principales: a) Las de comunicación, por orden del Presidente de la Comisión, con todos los órganos municipales de gobierno y administración en la tramitación de los asuntos de la competencia de la Comisión, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación. b) La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, que le encomiende la Comisión. A tal efecto, cuando la especial dificultad técnica así lo requiera y con el acuerdo de la Comisión, se podrá contar con el apoyo de especialistas en la materia o materias objeto del estudio.	Unión Vecinal Cesaraugusta que el presupuesto anual de la Corporación contemple una partida suficiente para el funcionamiento de la Secretaría Técnica.
Artículo 87. Colaboración con El Justicia de Aragón. 1. La Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones colaborará con El Justicia de Aragón en todos aquellos asuntos de interés común, dando cuenta a la Comisión Plenaria de las recomendaciones que efectúe El Justicia de Aragón acerca de la gestión municipal. 2. Cuando la Comisión reciba una queja que esté siendo objeto de tramitación por El Justicia de Aragón, se abstendrá de proceder hasta conocer la resolución adoptada por éste.	Unión Vecinal Cesaraugusta aclarar si la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones dará cuenta de las recomendaciones de El Justicia de Aragón a la Comisión Plenaria o al Pleno Municipal.
Artículo 88. Memoria anual. 1. La Comisión elaborará una memoria anual que recogerá, al menos, el siguiente contenido: a) las quejas, sugerencias y reclamaciones presentadas durante el ejercicio y las pendientes de investigación o resolución, con especificación de las resueltas, las inadmitidas y sus causas. b) las advertencias, recordatorios de deberes legales, propuestas de mejora y recomendaciones formuladas a los órganos municipales admitidas y rechazadas por éstos. c) las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales. 2. El Presidente de la Comisión presentará la memoria anual ante el Pleno municipal en una sesión extraordinaria convocada al efecto antes de finalizar el primer trimestre de cada año, exponiendo un resumen de su contenido. 3. La memoria anual se publicará en la Plataforma de Gobierno Abierto.	

DISPOSICIONES ADICIONALES Primera. Los Servicios Municipales competentes por razón de la materia elaborarán una propuesta de delimitación de Distritos Municipales y Barrios Rurales que tenga en consideración las nuevas infraestructuras que se están realizando en la ciudad y su repercusión territorial y social, procurando que los límites coincidan con accidentes geográficos o elementos urbanísticos reconocibles y perdurables. La propuesta unificará criterios con las divisiones del planeamiento urbanístico, con las de estadística municipal y cualesquiera otras existentes, y en lo posible conservará los límites tradicionales. Esta propuesta será aprobada por mayoría absoluta del Pleno municipal y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (sección de la Provincia de Zaragoza). Quinta. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, y en virtud de los sucesivos acuerdos de delegación adoptados por los órganos municipales competentes, se reconoce a las Juntas Municipales y vecinales el ejercicio de las siguientes competencias: • Llevanza del Registro Auxiliar del Registro General del Ayuntamiento. • Emisión de documentos de altas y modificaciones del padrón municipal de habitantes y concesión de permisos para traslados de muebles. • recepción de solicitudes y entrega de la Tarjeta Ciudadana. • Gestión administrativa de las reclamaciones y sugerencias de deficiencias en los servicios públicos urbanísticos. • Colaboración en la recaudación en período voluntario y ejecutiva. • Tramitación de solicitudes relativas a implantación y traslado de recipientes para residuos, papel, vidrio, cartón y aceites usados, etc. • Autorización de reservas de espacio para: carga y descarga; ante centros sanitarios y hoteles para el ascenso y descenso de viajeros; para obras, medios de difusión, discapacitados, paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios; para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos. • Autorización en relación al tratamiento de la procesionaria del pino en centros escolares. • Publicación de edictos en los tabloneros informativos, así como del resto de información municipal que se reciba. • Colaboración en la tramitación de la concesión de tarjetas para el transporte público de pensionistas. • Colaboración en Actos y Festejos no municipales: solicitud de vallas, tablados, vigilancia policial, etc.	FABZ Primera: añadir tras “Los Servicios Municipales competentes por razón de la materia elaborarán una propuesta... <i>en el plazo de un año desde la aprobación de este Reglamento...</i>” También añadir después de “tenga en consideración las nuevas infraestructuras que se están realizando en la ciudad y su repercusión territorial y social... <i>así como la delimitación histórica</i>”. Unión Vecinal Cesaraugusta rectificar error en la numeración de las Disposiciones Adicionales. Especificar las competencias de las Juntas Municipales y Vecinales referidas a instalaciones deportivas municipales, si se refiere solamente a su gestión o supone mayores competencias. Señalar si el informe preceptivo de itinerarios de líneas de autobús es vinculante o no.
--	--

• Gestión administrativa de colaboración en la tramitación del procedimiento de desplazamiento de farolas. • Gestión administrativa de la inspección y vigilancia de la conservación del patrimonio municipal de los bienes adscritos a la Junta, así como de la sede y oficina administrativa, locales y edificios adscritos a la Junta. • Información a los interesados de la situación administrativa de los expedientes. • Colaboración con la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en el asesoramiento en materia de consumo. • Delegación de atribuciones en los Presidentes de las Juntas Municipales en materia de Planes Integrales municipales. • Delegación de competencias en materia de contratación y subvenciones en los Concejales-Presidentes, en relación con los créditos consignados en el Presupuesto Municipal para las Juntas Municipales. • Expedición de los documentos acreditativos de la aptitud legal (fe de vida) para la percepción de pensiones generadas en el extranjero. • Gestión administrativa de la propuesta e informe de denominación de nuevos viarios. • Informe en las solicitudes de licencias de actividades publicitarias en el ámbito urbano. • Participación en la Comisión Técnica Asesora de Publicidad. • Instalaciones deportivas municipales. • Gestión, conservación y mantenimiento de los centros culturales ubicados en su correspondiente ámbito de actuación territorial (Conlleva la representación de las Juntas Municipales en el Consejo de Centro cívico correspondiente). • Gestión, conservación y mantenimiento de los centros de convivencia de la tercera edad ubicados en su correspondiente ámbito de actuación territorial. • Gestión administrativa de las Casas de Juventud. • Colaboración con el Servicio de Policía de Barrio. • Gestión administrativa de autorización de utilización de espacios escolares fuera del horario lectivo, que corresponden al Ayuntamiento. • Participación en los Consejos de Salud de Zona. • otorgamiento de Licencias de Venta Ambulante; de Autorización de Veladores en establecimientos no pertenecientes a la Asociación de Usuarios de Veladores y a la Asociación de Cafés y Bares. • Ordenación del tráfico en el ámbito territorial de la Junta, salvo malla básica.	
---	--

- Informe Preceptivo de itinerarios de líneas de autobús, incorporación de nuevas líneas y colocación y cambio de paradas. - Informe preceptivo en la ubicación de vallas publicitarias en dominio público.	
Segunda. Se reconoce a todos los Barrios Rurales la condición de entidades singulares de población a efectos estadísticos, y así se comunicará a los organismos competentes.	
Tercera. La Unión Vecinal Cesaraugusta y la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza gozan de la declaración de utilidad pública municipal a los efectos dispuestos en este Reglamento.	
Cuarta. Todos los actos y acuerdos adoptados en virtud de lo establecido en este Reglamento que den lugar a reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, deberán ser fiscalizados e intervenidos por la Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.	
Sexta. Modificación de reglamentos y ordenanzas municipales. Se inserta un nuevo artículo, con la numeración (que corresponda) , en el <i>Reglamento de protocolo, ceremonial, honores y distinciones de 2008</i> , con la siguiente redacción: <<El Ayuntamiento de Zaragoza reconocerá las actividades, realizaciones o trayectorias de personas y entidades que constituyan en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las Instituciones Públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano. Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital o social singularmente ejemplares, como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país, de la ciudad o de cualesquiera personas>>.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera. Las entidades declaradas de interés público municipal deberán solicitar la declaración de utilidad pública municipal en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, decayendo la declaración de interés público municipal después de esa fecha a todos los efectos.	
Segunda. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de este Reglamento caducarán todas las cesiones en precario de locales e instalaciones municipales realizadas a entidades ciudadanas para sede social, debiéndose formalizar de nuevo conforme a lo dispuesto en el	FABZ

artículo 66 de este Reglamento. En el ínterin, los gastos de mantenimiento y reparación serán de cuenta de las entidades ciudadanas precaristas.	Prefiere una regulación como la vigente: “Transcurridos tres años de la entrada en vigor de este Reglamento caducarán todas las cesiones de locales municipales realizadas a entidades sin ánimo de lucro que se hubieran concedido con anterioridad. Para su renovación se estará a lo regulado en el artículo (66) de este Reglamento”. Unión Vecinal Cesaraugusta Segunda: plantear un régimen transitorio para que el ínterin fuera los menos oneroso posible para las entidades. (es complicado calcular los costes de mantenimiento para su abono por parte de las entidades, así como la ocupación de locales municipales sin título habilitante en el ínterin. Al no fijar un plazo para las nuevas formalizaciones, el sufrimiento económico de las entidades puede ser considerable, con posibles ceses de la actividad o EREs en el caso de existir empleados). Cuarta: se desconoce la existencia de la Comisión Plenaria de Presidencia y Participación Ciudadana para asumir las funciones de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones en tanto no se constituya ésta.
Tercera. Los órganos municipales competentes dotarán los medios técnicos y humanos precisos para el cumplimiento de las funciones señaladas en este Reglamento, modificando, en particular, la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Participación Ciudadana y su presupuesto anual asignado para poner en funcionamiento la Oficina Técnica de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.	
Cuarta. En tanto no se constituya la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones creada por este Reglamento, asumirá sus funciones la vigente Comisión del Pleno de Presidencia y Participación Ciudadana.	
Quinta. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento se deberá proceder a la actualización de la información obrante en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, mediante requerimiento dirigido por éste a las entidades ciudadanas inscritas, el cual deberá ser atendido en el plazo de un mes, so pena de baja en el Censo.	
	VOX AÑADIR: Sexta. Aquellos Consejos Sectoriales que no se encuentren en funcionamiento o no se hayan reunido en los dos años anteriores al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán disueltos.
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Reglamento y, en particular, las siguientes: a) el Reglamento de órganos territoriales y participación ciudadana aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 28 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial	VOX SUPRIMIR apartado b)

de la Provincia de Zaragoza nº 288 de 17 de diciembre de 2005, incluidas sus modificaciones posteriores.. b) los artículos 196, 197 y 198, 221, 223 y 224 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 26 de noviembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30, de 8 de diciembre de 2005.	
DISPOSICIONES FINALES Primera. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Aragón (sección de la Provincia de Zaragoza). Segunda. La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno municipal y su ejecución a la Alcaldía, previo informe en todo caso del Área competente de Participación Ciudadana. Tercera. En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como la legislación administrativa de carácter básico.	
<i>ANEXO: Delimitaciones territoriales precisas de los Distritos y Barrios Rurales. Vid. "Relación de acuerdos plenarios relativos a la organización territorial del municipio de Zaragoza", Informe del Servicio de Distritos de 6 de febrero de 2018</i>	